REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME

TRD- 110

376

Tame, 13 de junio de 2025.

Licenciado:
ARIEL PEDRAZA RINCON.
Secretario Departamental de Educación.
Arauca – Arauca.

Asunto: Solicitud comunitaria de requerimiento de infraestructura educativa para atender población escolar ubicada en los Sectores 3 y 4 del casco urbano del municipio de Tame.

Saludo respetuoso y cordial

De acuerdo a lo expresado por los lideres representantes de las comunidades referidas; en las reuniones de planeación que anteceden a este documento, y lideradas en su mayoría por nuestras autoridades departamental y municipal, me permito hacer el siguiente recuento a manera de solicitud, de la problemática planteada y de la posible solución, que será tomada por su despacho desde la más expedita y posible injerencia y capacidad institucional:

1- **Problemática planteada**:

a- Los Sectores 3 y 4 del casco urbano de nuestro municipio albergan una importante población escolar creciente en sus más de 30 barrios y urbanizaciones la cual se estima muy por encima de los 2.500 alumnos en y fuera de la matrícula escolar actual 2025.
b- Estos sectores no cuentan con una sede educativa lo suficientemente adecuada y que atienda a esta población de manera que no tengan que emprender los largos recorridos de más de cinco kilómetros en cada trayecto que diariamente tienen que sortear de cualquier manera para poder asistir a sus clases.
c- Son infinitos los riesgos que esta población escolar asume para poder cumplir con sus responsabilidades escolares, tanto en su movilidad y modos como en la seguridad física e integral.
d- Las sedes principales de las Instituciones educativas se hallan ubicadas todas en el sector céntrico de la ciudad y la gran mayoría padece de problemas de hacinamiento.
e- Se evidencia en las Instituciones y sedes un preocupante y visible nivel de deserción escolar, dadas las condiciones económicas de muchos hogares, los cuales no pueden sufragar el rubro transporte y merienda.
f- El crecimiento y proyección del desarrollo habitacional de nuestro casco urbano se proyecta hacia y en nuestros dos sectores y nos hallamos sin servicios escolares óptimos.

g- En nuestra jurisdicción funcionan tres sedes educativas pertenecientes a la I.E. Liceo Tame las cuales solo atienden la básica primaria y en condiciones precarias y en predios con la propiedad de particulares, excepto la sede San Pablo que no cuenta con terreno posible de ampliación.

h- Como sector occidental pleno recibimos la entrada de la población escolar de los distritos rurales Unión Purare y Mararabe, los cuales complementan nuestra demanda de servicios educativos.

2- <u>Diagnóstico de los sectores 3 y 4:</u>

a) Los denominados sectores tres y cuatro, de la ciudad de Tame, conforman de manera integral más de 30 barrios y urbanizaciones, ocupando un porcentaje de más del cincuenta por ciento de la superficie urbana y copan toda la parte occidental de nuestro longitudinal casco urbano.

b) En medio de estos dos sectores contamos con dos infraestructuras de servicios institucionales, como son: el aeropuerto regional Gabriel Vargas Santos y el batallón de ingenieros Nº 18 Gral. Rafael Navas Pardo, los cuales ocupan predios amplios y que suman cada uno superficies aproximadas a las ochenta y ocho hectáreas (88 has.) (Imagen Nº 01.)

c) Alrededor de estos dos grandes predios se ha desarrollado la vida habitacional y la expansión urbanística con mayores posibilidades de nuestro casco urbano, ya que es una amplia zona de ladera explanada con muy buenas condiciones geológicas, topográficas y de servicios públicos.

d) De igual manera se han instalado las sedes de instituciones educativas, de salud y de servicios entre las que podemos destacar: Sede S.EN.A., Hospital San Lorenzo, Manga de Coleo "Los Tautacos", Centro de Desarrollo Infantil del I.C.B.F, Colegio Adventista, sede educativa Bello Oriente, Simón Bolívar y San Pablo, así como La Villa Olímpica Municipal. Instituciones que están ubicadas a distancias mínimas de los linderos tanto del aeropuerto Gabriel Vargas Santos como del batallón militar Nº 18 Gral. Rafael Navas Pardo.

e) La vía principal es la calle 15 por su denominación urbana local, pero es la misma Ruta Nacional 65 o Ruta de Los libertadores.

f) El predio destinado por la administración municipal, para la construcción de una posible sede educativa, se halla ubicado sobre la Calle 15 con carrera 58, en las coordenadas geográficas Latitud 6°26'32" N - Longitud 71°46'26" West y una Altitud de 343 M.

g) Este predio cuenta con escritura pública (se anexa copia escaneada) a nombre de la administración municipal, disponibilidad de servicios públicos y topográficamente es apto para desarrollar el proyecto de sede educativa.

h) Se aplicó por parte de la secretaria municipal de educación, con la colaboración de los directivos de las diferentes juntas de acción comunal de los 22 barrios y urbanizaciones del sector 4, una herramienta estadística tipo encuesta que nos arrojó datos de un 60% de la población escolar que habita este sector.

i) De igual manera se obtuvo información de la matrícula escolar 2025 condensada en el sistema de matrícula escolar SIMAT, tanto para el sector 3 como para el 4 y los distritos rurales Unión Purare y Mararabe; obteniéndose una población escolar habitante de estos dos sectores superior a los 2.500 alumnos. (se anexa lámina de aproximación de estudiantes y no estudiantes en edad escolar.)

j) Las sedes principales de las Instituciones educativas más cercanas a estos dos sectores son las del Colegio Técnico Industrial Froilán Farías y la del Liceo Tame, las cuales están en los linderos de cada uno de los sectores 3 y 4 respectivamente.

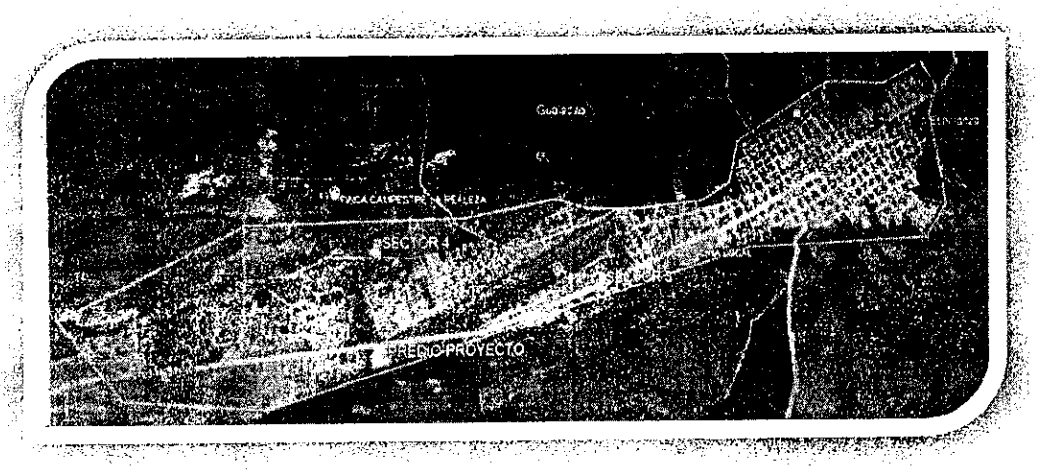
TRD- 110

k) La I.E. Liceo Tame es la responsable de las tres pequeñas sedes que atienden a los dos sectores como son: Simón Bolívar en el sector 3 y San pablo Y Bello Oriente en el sector 4. Logrando albergar de la básica primaria cerca de 250 estudiantes.

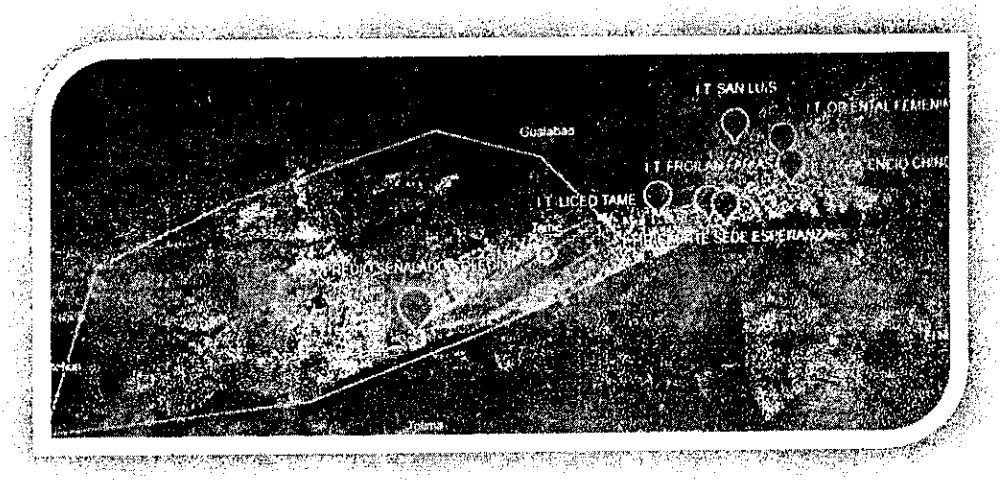
3-

3- **Sustento fotográfico**:

a) Casco Urbano Municipio de Tame.

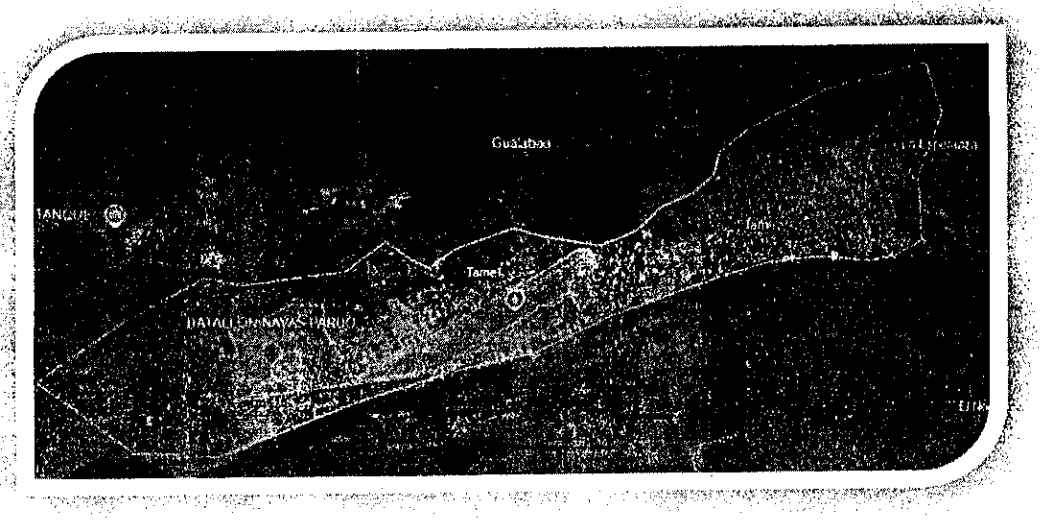


b) Ubicación de las sedes principales de las Instituciones educativas.

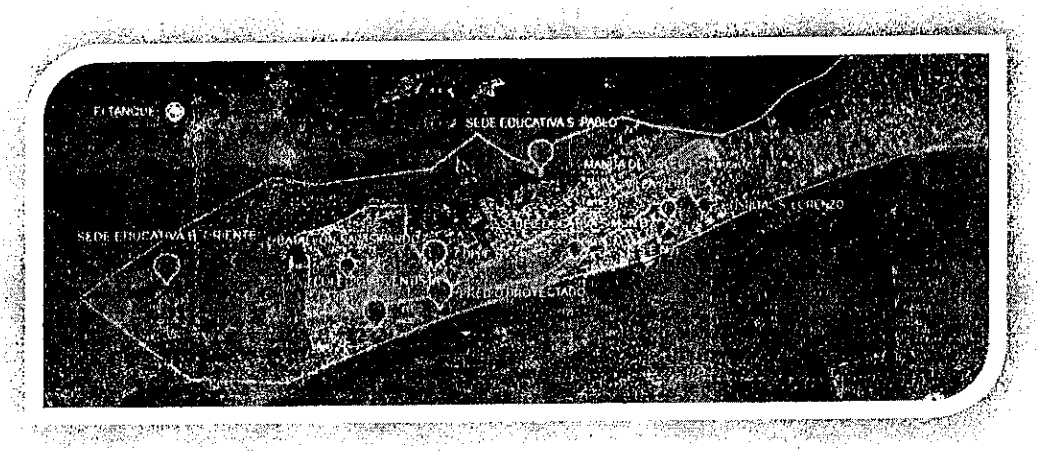


c) Ubicación de los Predios donde funcionan el Aeropuerto y Batallón Militar.

375



d) Funcionalidad Institucional en los sectores 3 y 4.



e) Certificado de tradición y libertad predio proyectado.

Inmueble ubicado en el municipio de Tame, Arauca, con matrícula inmobiliaria 410-77075. Fue expedido el 18 de febrero de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Información clave:

Ubicación: Tame.
Dirección: Calle 15 #57-10 lote de terreno.
Barrio: Brisas de Satena, sector del Mirador.
Área: 2 hectáreas y 1,177 m².

TRD- 110

330

Linderos: Oriente con predios y futura vía, sur con predios privados y vía pública (Calle 16), occidente con predios privados y la Kra 58, norte con Calle 15.
Estado del folio: Activo.
Tipo de predio: Urbano.
Modo de adquisición: Cesión de baldío urbano de la Nación al municipio de Tame, según Resolución 870 del 22 de junio de 2015.
Titular: Municipio de Tame (NIT 8001028013X).
Anotaciones: Dos anotaciones relacionadas con la cesión y determinación de área y linderos.
El certificado refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha de expedición 18 de febrero de 2025.

Conclusiones: Como administración Municipal reiteramos la necesidad de fortalecer la infraestructura educativa del municipio en aras de brindar soluciones y garantizar la calidad educativa de nuestros estudiantes. Particularmente los sectores 3 y 4 de municipio convergen a las proyecciones de desarrollo futuristas y requieren soluciones objetivas.

Anexos: Certificado uso de suelos predio, Certificado de Riesgos, Certificado de Tradición y Libertad

De acuerdo a las razones anteriormente expuestas, quedamos atentos de su excelente gestión y apoyo institucional.

Cordialmente,

Ángel Valentín Molina M.

Ing. ÁNGEL VALENTÍN MOLINA MOJICA
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó y aprobó: Ángel Valentín Molina

381

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que de conformidad al PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT, aprobado mediante acuerdo #0502 del 28 de diciembre de 2023, el Uso del Suelo, del predio ubicado en la calle 15 # 58 – 45 del barrio Las Brisas del Municipio de Tame, donde se desarrollara el proyecto de inversión denominado **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

USO DE SUELO:

PREDOMINANTE: ***-MIXTA***
PRINCIPAL: *R1, R2 y R3 Solo con usos (C1 y D1)*
COMPATIBLE: *C1, C2, D1, D2 y D3.*
RESTRINGIDO: *C3 solo sobre vías principales y secundarias / Establecimientos con venta y consumo de licor con alta emisión de ruido (pertenecientes a C4) solo sobre UAU Mirador (al sur de la calle 15 entre carreras 52 y 58) / Servicio al vehículo (pertenecientes C4) solo con predios con acceso directo a la vía Nacional / C4 existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan con licencia urbanística para el uso específico, podrán continuar con su actividad.*

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE USOS:

Para la adecuada regulación de los usos del suelo urbano deben acogerse las siguientes disposiciones:

- **Definición de las intensidades de uso**

La asignación de los usos del suelo para cada área de actividad se establece con base en las siguientes intensidades, que indican qué tan deseable es un uso en determinada zona:
Uso Principal (P): uso que está más ligado con la vocación específica de la zona, siendo el más deseable y el que puede desarrollarse en la totalidad del área de actividad sin restricciones.
Uso Compatible (C): uso que complementa al principal o que puede coexistir con éste, con una menor intensidad que el uso principal.
Uso Restringido (R): comprende aquellos usos que no son requeridos para el adecuado funcionamiento del uso principal y que eventualmente podrían generar impactos de tipo ambiental o urbanístico, pero que pueden implantarse bajo ciertas condiciones normativas y de mitigación de dichos impactos.
Uso Prohibido (N): abarca aquellos usos incompatibles con el uso principal de una zona, por lo cual no pueden desarrollarse bajo ninguna circunstancia.

- **Clasificación por tipologías de uso**

se propone la siguiente clasificación de usos según tipología para la cabecera municipal de Tame (suelos urbanos y de expansión urbana), que mantiene en parte y complementa la establecido en el PBOT vigente - Acuerdo 0502 de 2023:
Uso Residencial: Comprende las viviendas o lugares de habitación de los residentes urbanos. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o restringida, en cuyo caso, el uso restringido deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características de la edificación, pueden distinguirse cinco grupos de uso residencial:

GRUPO DE USO RESIDENCIAL	***DEFINICIÓN***
R1- Vivienda Unifamiliar	Aquel en el que un lote de terreno es ocupado por una unidad predial destinada a una sola vivienda.
R2- Vivienda Bifamiliar y Trifamiliar	Aquel en el que un lote de terreno es ocupado por dos o tres viviendas en una misma edificación, en la cual se comparten algunas áreas de acceso y circulación.

R3- Vivienda Multifamiliar en Torre Individual	Corresponde a la agrupación de cuatro o más viviendas en una misma edificación que ocupa un lote de terreno, regulada bajo el régimen de propiedad horizontal, y en la cual los accesos, circulaciones y estacionamientos son zonas comunes.
R4- Conjunto de Viviendas en Torre	Corresponde a la agrupación de dos o más torres de vivienda multifamiliar en un mismo lote de terreno, regulada bajo el régimen de propiedad horizontal, y en la cual los accesos, circulaciones, estacionamientos, zonas verdes y equipamientos comunales privados son zonas comunes.
R5- Conjunto de Viviendas en Casas	Corresponde a la agrupación de dos o más viviendas unifamiliares, bifamiliares o trifamiliares en un mismo lote de terreno (siempre que no superen los dos pisos de altura), regulada bajo el régimen de propiedad horizontal, y en la cual los accesos, circulaciones, estacionamientos, zonas verdes y equipamientos comunales privados son zonas comunes.

Fuente: *Equipo formulación PBOT, 2023*

Uso Comercial y de Servicios: Uso aplicable a las actividades relacionadas con el expendio, compraventa o distribución de bienes y productos sin la fabricación de éstos, así como a las actividades relacionadas con la atención al cliente y la compra y venta de servicios profesionales y técnicos a personas y empresas. De acuerdo con las características y la cobertura territorial del establecimiento, se pueden distinguir los siguientes grupos de uso:

GRUPO DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DEFINICIÓN GENERAL	ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INCLUIDOS
C1- Comercio y Servicios de Proximidad	Venta de bienes y servicios a menor escala y con cobertura local, complementaria a la vivienda. En general se desarrolla en locales pequeños sin mayores adecuaciones físicas, integrados en algunos casos a otros usos en la misma edificación.	Comercio minorista y frecuente: tiendas de barrio, micro-mercados, verdulerías, misceláneas, droguerías, farmacias, cacharrerías, tiendas de artículos para mascotas, almacenes de ropa, almacenes de calzado, venta de cosméticos, joyas y bisutería, almacenes de adornos, floristerías, librerías, papelerías, jugueterías, todos los anteriores con área construida igual o inferior a 200 m2.
		Servicios personales frecuentes: impresiones y fotocopias, estudios fotográficos, giros y ventas de chance, sastrerías, talleres de modistería, remontadoras de calzado, lavanderías de ropa o alquiler de lavadoras, reparación de electrodomésticos, reparación de celulares, computadores y otros aparatos tecnológicos domésticos, bicicleterías.
		Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas con aforo mínimo (hasta 15 personas): panaderías, cafeterías, fruterías, heladerías, cafés, comidas rápidas, venta de jugos y refrescos.
		Servicios profesionales: oficinas individuales de máximo 75 m2 de área construida total para actividades jurídicas y de contabilidad, administrativas, arquitectura a ingeniería, publicidad, inmobiliarias, agencias de viaje, de seguros, de empleo, entre otras.
C2- Comercio y Servicios de Mediana Escala	Venta de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas o generales a nivel de zona (agrupación de barrios). Se desarrolla en edificaciones total o parcialmente adecuadas para tal fin; o	Comercio minorista y mayorista en superficies medianas: almacenes, droguerías, graneros, supermercados, hipermercados y tiendas, todos los anteriores con área construida entre 201 y 750 m2; agrupación de hasta 5 locales en un mismo predio; distribuidoras de bebidas alcohólicas sin consumo en sitio.

TRD- 110

GRUPO DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DEFINICIÓN GENERAL	ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INCLUIDOS
	que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales.	Comercio especializado: expendios de carne y productos cárnicos, de leche y sus derivados y otros alimentos perecederos, ferreterías, almacenes de materiales de construcción, venta de autopartes y accesorios para vehículos automotores, motocicletas y camiones, almacenes de muebles, electrodomésticos y similares, compraventas, prenderías y casas de empeño, concesionarios automotrices, venta y alquiler de maquinaria y equipo.
		Servicios personales con permanencia de usuarios: oficinas de correo y encomiendas, laboratorios clínicos, odontología, consultorios (médicos o veterinarios), centros de estética, peluquerías, barberías, spa de uñas, spa, gimnasios, salas de ensayo artístico, academias de baile, parqueaderos de vehículos livianos, hospedajes pequeños (con capacidad igual o inferior a 50 camas).
		Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas con aforo mayor a 16 personas: panaderías, cafeterías, fruterías, heladerías, cafés, comidas rápidas, venta de jugos y refrescos, restaurantes, plazoletas de comida.
		Servicios profesionales y financieros: bancos, oficinas individuales con más de 76 m2 de área construida para actividades jurídicas y de contabilidad, administrativas, arquitectura e ingeniería, publicidad, inmobiliarias, agencias de viaje, de seguros, de empleo, entre otras; litografías, tipografías.
C3-Comercio y Servicios de Gran Escala	Comprende aquellas actividades que por la magnitud de sus instalaciones, la alta afluencia de público y sus impactos urbanísticos, requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación.	Comercio minorista y mayorista en grandes superficies: almacenes, droguerías, graneros, supermercados, hipermercados y tiendas, todos los anteriores con área construida mayor a 751 m2; centros comerciales, centros empresariales, edificios de oficinas.
		Servicios con alta afluencia de usuarios: salones de espectáculos, convenciones y banquetes, hospedajes medianos y grandes (con capacidad superior a 51 camas), centros de juegos infantiles, centros turísticos, clubes sociales, cinemas.
		Establecimientos con venta y consumo de licor con baja emisión de ruido: licoreras, estanquillos.
C4-Servicios de Alto Impacto	Comprende aquellas actividades que por el impacto ambiental, urbanístico o social generado, no son compatibles con la vivienda y requieren localización especial y medidas de implantación y mitigación especiales.	Servicios al vehículo: reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos (incluyendo latonería y pintura), lavaderos de vehículos, parqueaderos de vehículos pesados, estaciones de combustibles, estaciones de servicio.
		Establecimientos con venta y consumo de licor con alta emisión de ruido: bares, cantinas, discotecas.
		Servicios de alto impacto social: casinos, billares y salas de juegos de suerte y azar, y servicios de índole sexual.
		Otras actividades de alto impacto: Almacenamiento, comercio y distribución de combustibles, talleres de metal-mecánica, carpinterías,

TRD- 110

GRUPO DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DEFINICIÓN GENERAL	ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INCLUIDOS
[illegible]		aserraderos, bodegas, centros de acopio, depósitos, salas de velación y funerarias.

384

Uso Dotacional: Corresponde a los servicios esenciales para el desarrollo social y el funcionamiento de la ciudad, que se prestan en infraestructuras clasificadas como equipamientos colectivos. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

GRUPO DE USO DOTACIONAL	DEFINICIÓN GENERAL	EQUIPAMIENTOS INCLUIDOS
D1- Dotacional de Escala Local	Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en locales adaptados total o parcialmente, así como en pequeñas edificaciones especializadas compatibles con el uso residencial.	Educación: Preescolar y/o básica primaria.
		Bienestar social: Primera Infancia (guarderías, jardines infantiles, sala cuna) y Centros comunitarios (casetas comunales, sedes de las JAC, kioskos, salones comunales, etc.)
D2- Dotacional de Escala Zonal	Servicios de influencia zonal que son compatibles con la vivienda, pero generan algunos impactos urbanísticos por media afluencia de usuarios. Se desarrollan generalmente en edificaciones especializadas con espacios complementarios.	Educación: hasta educación media (11º), para el trabajo y desarrollo humano
		Salud: Puestos de salud
		Cultura: Bibliotecas, Museos, Teatros, Centros culturales.
		Bienestar Social: Primera infancia (CDI), Tercera Edad (edificaciones especializadas para atención de mayores de 60 años)
		Recreación y Deporte: Polideportivos y coliseos cubiertos, Canchas cerradas
		Seguridad: CAI de policía, defensa civil.
		Administrativos: oficinas individuales o satélites de Entidades públicas, sedes de gremios y administración de justicia.
D3- Dotacional de Escala Municipal	Servicios que atienden la demanda a nivel municipal por lo cual generan alta afluencia de usuarios y algunos impactos urbanísticos. Se desarrollan en edificaciones especializadas y con espacios y servicios complementarios.	Educación: colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes por jornada.
		Salud: Hospital local
		Seguridad: Batallón, Estación de policía, bomberos
		Abastecimiento: Plaza de mercado, Central de beneficio animal (frigo matadero).
		Complejos Deportivos: Villa Olímpica, Manga de Coleo.

TRD- 110

GRUPO DE USO DOTACIONAL	DEFINICIÓN GENERAL	EQUIPAMIENTOS INCLUIDOS
		Funerarios: Cementerios, crematorios.
		Transporte: Terminal terrestre, Aeropuerto.
		Administrativos: complejos, conjuntos o edificios completos de Entidades públicas, sedes de gremios y administración de justicia.

Fuente: Equipo formulación PBOT, 2023

NOTA: Los usos subrayados en negrilla son totalmente prohibidos en esta zona.

38. Parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos en función de los posibles impactos de los usos, en el proceso de expedición de licencias urbanísticas y en el control y seguimiento posterior que ejerzan las autoridades competentes, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Todos los establecimientos que produzcan emisiones al aire, en especial los correspondientes a los grupos de uso C2 (Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas con aforo mayor a 16 personas), C3, C4, deben cumplir con lo definido en el artículo 2.2.5.1.3.7. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Dichos usos en ningún caso podrán tener los ductos o dispositivos para emisiones en la fachada frontal de la edificación. Así mismo, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 3075 de 1997.

Todos los establecimientos que generen ruido, en especial los correspondientes a los grupos de uso C3 y C4, deben mitigar los impactos por ruido, aplicando lo dispuesto en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente.

Todos los establecimientos industriales del grupo de uso I2 deberán cumplir con las normas sobre calidad del aire contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y tramitar licencia ambiental, si la actividad específica así lo requiere.

Todos los establecimientos deberán cumplir con las obligaciones sobre almacenamiento y presentación de residuos contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.3.2.2.2.2.16. a 2.3.2.2.2.2.25) o la norma que lo complemente o sustituya.

Todas las actividades que impliquen el almacenamiento y/o distribución de combustibles, clasificadas en el grupo de uso C4, deben cumplir con las condiciones establecidas por la norma NFPA30 y NFPA30A, y las condiciones que establezca el decreto 1073 de 2015 para estaciones de servicio de combustible.

Todos los establecimientos con venta y consumo de licor con alta emisión de ruido (pertenecientes al grupo de uso C4). deben realizar la insonorización del establecimiento para dar cumplimiento a las normas de ruido vigentes, contenidas en la Resolución 0627/2006 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como a las Normas Técnicas Colombianas-NTC- sobre aislamiento acústico. Esta disposición igualmente aplica para los servicios con alta afluencia de usuarios (pertenecientes al grupo de uso C3) y a los de venta de alimentos y bebidas no alcohólicas con aforo mayor a 16 personas (pertenecientes al grupo de uso C2) que además de comidas, incluyan servicio de bar o en aquellos que ofrezcan espectáculos en vivo.

Todos los establecimientos deben cumplir con las normas de diseño y construcción sismo resistente (NSR-10), incluyendo aquella relacionada con los requerimientos de instalación de dispositivos de detección y extinción de incendios y de la capacidad de los medios de evacuación.

Todos los usos deben cumplir con las normas de accesibilidad universal establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia, en proporción al tamaño de los establecimientos. Adicionalmente, todos los equipamientos colectivos deben cumplir las normas sobre accesibilidad al medio físico en los

espacios de servicio al ciudadano, consignadas en la NTC 6047 de 2013 y las instituciones de educación superior deben cumplir igualmente con la NTC 6304 de 2018.

Nota 1: se debe verificar y dar cumplimiento a lo que establece el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), para el uso de suelo en cada sector.
Nota 2: Si la actividad que se desarrolla en determinado establecimiento está relacionada con el uso y sus actividades descritas anteriormente, no hay inconveniente para su funcionamiento, siempre y cuando cumpla con la normatividad sanitaria, policía, fiscal y urbanística.
Nota 3: Si la actividad que se desarrolla en determinado establecimiento no está acorde o no cumple con el uso y actividades descritas en la presente certificación, se entenderá que no corresponde al uso de suelo del sector, por tanto, no podrá funcionar dicha actividad. Sin embargo, se deben tener en cuenta las compatibilidades, restricciones y prohibiciones.

"Las actividades que han venido funcionado en algunos casos podrán seguir funcionado tal como lo maneja el Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT" y estará sujeta a restricciones si le permite funcionar, que deberá cumplir a cabalidad.

Parágrafo 1: Las actividades comerciales que aparecen beneficiadas deben dar cumplimiento a los niveles auditivos regulados por la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental (Resolución N° 627 de 07 de abril de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan) y en materia sanitaria, policiva y fiscal del orden Municipal y nacional vigentes.
Parágrafo 2: La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no es la entidad competente para otorgar licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos, **nuestra competencia es expedir, certificaciones de uso de suelo, la cual es solo uno de los requisitos para adelantar el trámite de permiso y funcionamiento ante la entidad competente**.

Parágrafo 3: Evite propiciar la ocupación indebida del espacio público (áreas externas fuera del paramento del establecimiento, andenes o circulaciones peatonales) con productos y/o cualquier tipo de elementos en violación a las normas vigentes, Ley 1801 de 2016 y lo establecido en el código de policía actual.
Parágrafo 4: Las actividades a desarrollar en el sector implican adelantar visita técnica que indique que por sus inmediaciones no fluyan fuentes hídricas, en que se deban respetar las áreas clasificadas como área periférica a nacimientos, cauces de agua, esteros raudales, morichales, lagunas y demás cuerpos de agua. Los usos que implique utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.
Parágrafo 5: En casos eventuales, se debe tener en cuenta lo que especifica en Plan Básico de Ordenamiento Territorial, zonas de reserva o riesgo declaradas y no declaradas, el cumplimiento del Decreto 2811 de 1974, (Código de los Recursos Naturales) y Ley 99 de 1983, (Ley Ambiental).

Esta certificación no semeja permiso o licencia de funcionamiento, se expide a solicitud del interesado, en Tame – Arauca, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ing. ANGEL VALENTÍN MOLINA MOJICA
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó	Angela Dayana Rodriguez	Profesional de Apoyo CPS No. 056 DE 2025	
Revisó	Fabio Garcia	Técnico Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que el proyecto **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, se encuentra acorde con los usos y tratamiento del suelo y no está en zona de alto riesgo no mitigable, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) del municipio de Tame, aprobado mediante el acuerdo # 0502 de 28 diciembre de 2023.

Dado en el municipio de Tame, a los doce (12) días del mes junio del año 2025.

Cordialmente,

Ing. ANGEL VALENTÍN MOLINA MOJICA
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digito	Angela Dayana Rodriguez	Profesional de Apoyo CPS No. 056 DE 2025	
Revisó	Fabio Garcia	Técnico Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

386

CERTIFICADO Nº 16

LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.

CERTIFICA:

Que a la fecha 2/07/2025, **SI** existe disponibilidad o infraestructura eléctrica para llevar el servicio de energía hasta el sitio contemplado en la solicitud:

SOLICITANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME			
IDENTIFICACIÓN:	800102801-3			
DATOS DEL PROYECTO				
NOMBRE DE PROYECTO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONSTUCCION DE NUEVA SEDE EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA			
DIRECCIÓN PREDIO:	CALLE 15 N° 57-10 BARRIO BRISAS DE SATENA			
MUNICIPIO:	TAME			
AREA URBANA	X	RURAL		
TIPO DE USO				
RESIDENCIAL		COMERCIAL		
INDUSTRIAL		OFICIAL		X

OBSERVACIONES:

- Esta disponibilidad no compromete a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., a la ejecución de obras eléctricas de ninguna índole que requiera el cliente potencial para la conexión del servicio de energía.
- La disponibilidad no autoriza la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica.
- La obra debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE Resolución N° 40117 de abril de 2024.
- En cumplimiento del RETIE durante el diseño y construcción de la nueva obra se debe cumplir con el Capítulo 10 Distancias de Seguridad Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones, **Anexo 1.**
- La "factibilidad del servicio de energía" consiste en determinar el punto de la red eléctrica desde el cual se obtendrá la energía para alimentar las instalaciones donde se está solicitando el servicio, precisa el nivel de tensión, potencia máxima, tipo de carga y localización del inmueble, si requiere adelantar este trámite ante ENELAR E.S.P., por favor solicite en los puntos de atención el ***formato Solicitud de factibilidad del servicio de energía.***

Powered by CamScanner

358

- El presente certificado se expide como requisito para presentar a la GOBERNACION DE ARAUCA por lo tanto es deber de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal verificar el diseño arquitectónico para garantizar las distancias de seguridad (aislamiento) respecto a la red de distribución existente; esta certificación tiene una validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.

WILSON JAVIER BARRERA RINCON
DIRECTOR ZONA SUR

Anexo 1

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Descripción	Tansión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 3.10.1. a.).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 3.10.1. a.)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 3.10.1. a.)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 3.10.1. a.) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

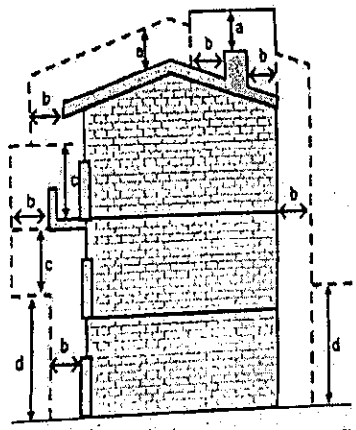


Figura 3.10.1. a. Distancias de seguridad en zonas con construcciones.

Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones
Tomado del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas RETIE

ENELAR ESP se reserva el derecho de Conexión a la red de distribución en caso de incumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el RETIE.

Powered by CamScanner

ESPT – 195

Tame, 01 de Julio de 2025

EL SUSCRITO LIDER DEL GRUPO COMERCIAL CONEXIONES Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME – CARIBABARE E.S.P.

CERTIFICA:

Que, el predio, con matrícula inmobiliaria No. 410-77075 de propiedad del municipio de Tame, identificado con Nit. 800102801-3, ubicado en la calle 15 No. 57 – 10 Barrio Brisas de Satena Sector del Mirador, cuenta con disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, al costado izquierdo de la vía en sentido oriente – occidente.

Se expide a solicitud del interesado el día primero (01) del mes de Julio de 2025, como requisito para trámite de licencia de construcción, como requisito para el proyecto "Estudios Técnicos y Diseños para la construcción de la nueva sede de la I. E. LICEO TAME, municipio de Tame, departamento de Arauca".

DANIEL VARGAS CALDERON

Proyectó: Clarel Velasco - Secretaria
Aprobó: Daniel Vargas – Líder GCCM

Powered by CamScanner

391

Keops

Tame - Arauca., 02 de julio de 2025

A QUIEN CORRESPONDA

La Empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S E.P.S, se permite certificar que en la dirección Calle 15 57 10 barrio brisa de Satena sector del mirador en el municipio de Tame, cuenta con red principal para la construcción de acometidas e instalaciones internas del servicio de gas natural.

La presente certificación se expide a los 02 días del mes de julio 2025.

Cordialmente,

Ing. Oscar Quevedo
Director de proyecto
Tame- Arauca

392

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250218733910885622 1 **Nro Matrícula: 410-77075**

Pagina 1 TURNO: 2025-410-1-5272

Impreso el 18 de Febrero de 2025 a las 02:53:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME VEREDA: TAME
FECHA APERTURA: 21-09-2015 RADICACIÓN: 2015-6117 CON: RESOLUCION DE: 22-06-2015
CODIGO CATASTRAL: **81794010104140001000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE AREA: DOS HECTAREAS MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2 HTS 1.177 M2) LINDEROS:ORIENTE:COLINDA CON PREDIOS Y FUTURA VIA AL MEDIO,EN EXTENSION DE 164.6 MTS.SUR:COLINDA CON PREDIOS PRIVADOS DE AREA RURAL VIA PUBLICA CALLE 16, EN EXTENSION DE 145.4 MTS.OCCIDENTE:COLINDA CON PREDIOS PRIVADOS Y LA KRA 58 AL MEDIO, EN EXTENSION DE 180 MTS,NDRTE:COLINDA CON CALLE 15 EN EXTENSION DE 145 MTS. Y ENCIERRA.#.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 15 #57-10 LOTE B/BRISAS DE SATENA SECTOR DEL MIRADOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-410-6-6117
Doc: RESOLUCION 870 DEL 22-06-2015 MUNICIPIO DE TAME VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0175 CESIN DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tituiar de derecho reai de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
DE: LA NACION
A: MUNICIPIO DE TAME **NIT# 8001028013X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-410-6-6117
Doc: RESOLUCION 870 DEL 22-06-2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE TAME **NIT# 8001028013X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250218733910885622l **Nro Matrícula: 410-77075**

Impreso el 18 de Febrero de 2025 a las 02:53:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRD TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-410-1-5272 **FECHA: 18-02-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JHON DOUGLAS GUERRERO MATEUS

REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

CERTIFICA

Que las actividades del proyecto **" ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**, que se pretenden financiar, no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.

Dado en el municipio de Tame Arauca el 26 de junio de 2025.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipio de Tame-Arauca

Proyectó y aprobó: Ángel Valentín Molina Mojica
Jefe Oficina asesora de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME

TRD- 100

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

CERTIFICA

Que el predio a intervenir con el proyecto denominado: **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, pertenece al municipio de TAME y su destinación es de uso público (bien de uso público), lo anterior en aplicación al artículo 48 de la ley 1551 de 2012.

Dado en el municipio de Tame Arauca el 26 de junio de 2025.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipio de Tame-Arauca

Proyectó y aprobó: Ángel Valentín Molina Mojica
Jefe Oficina asesora de Planeación

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

CERTIFICA

Que el predio a intervenir con el proyecto denominado: **" ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** es COMPETENCIA del municipio de TAME, en tal sentido el municipio de TAME autoriza a la GOBERNACIÓN DE ARAUCA la intervención a realizar con este proyecto.

Dado en el municipio de Tame Arauca el 26 de junio de 2025.

Cordialmente,

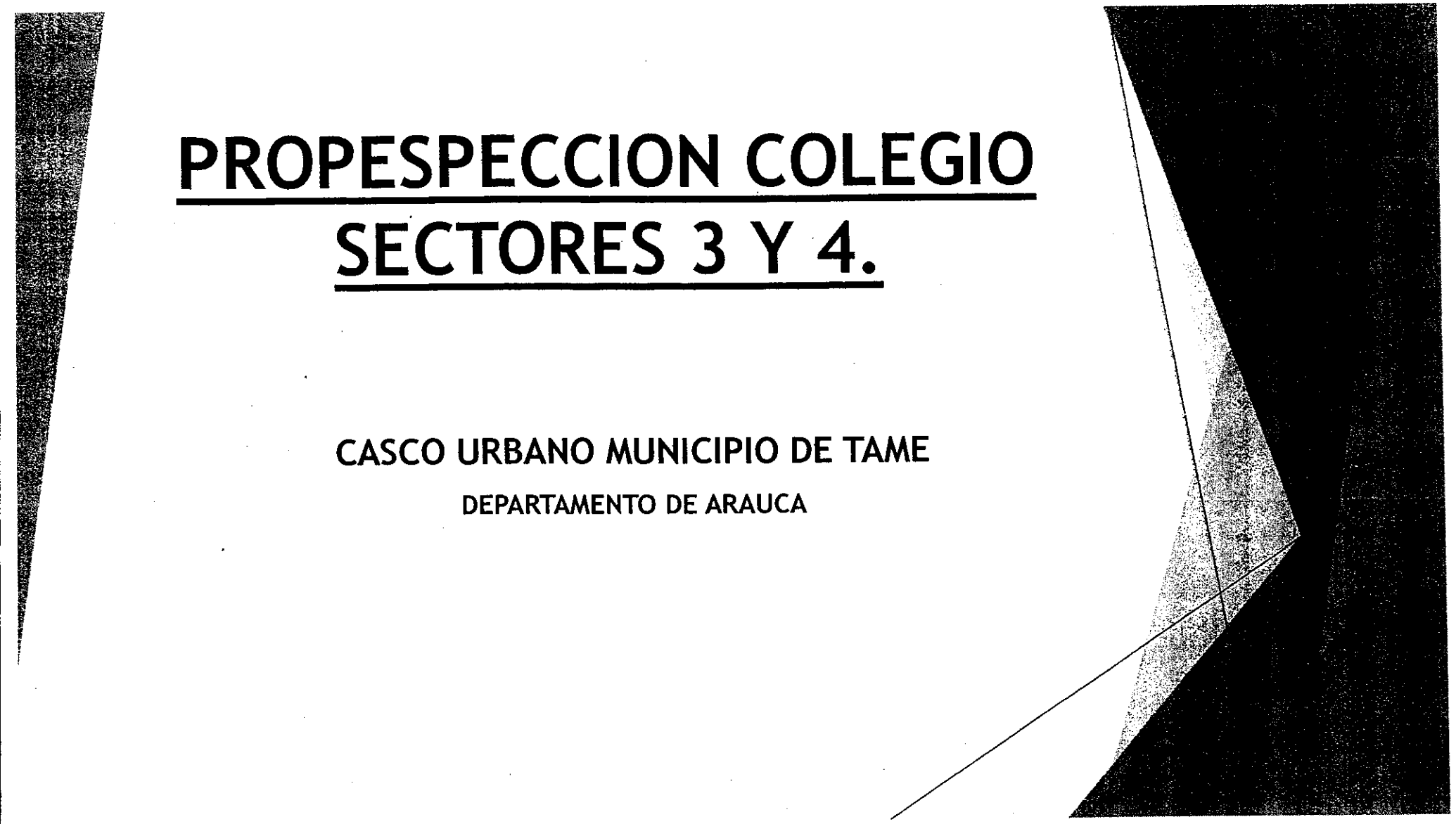
MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipio de Tame-Arauca

Proyectó y aprobó: Ángel Valentín Molina Mojica
Jefe Oficina asesora de Planeación

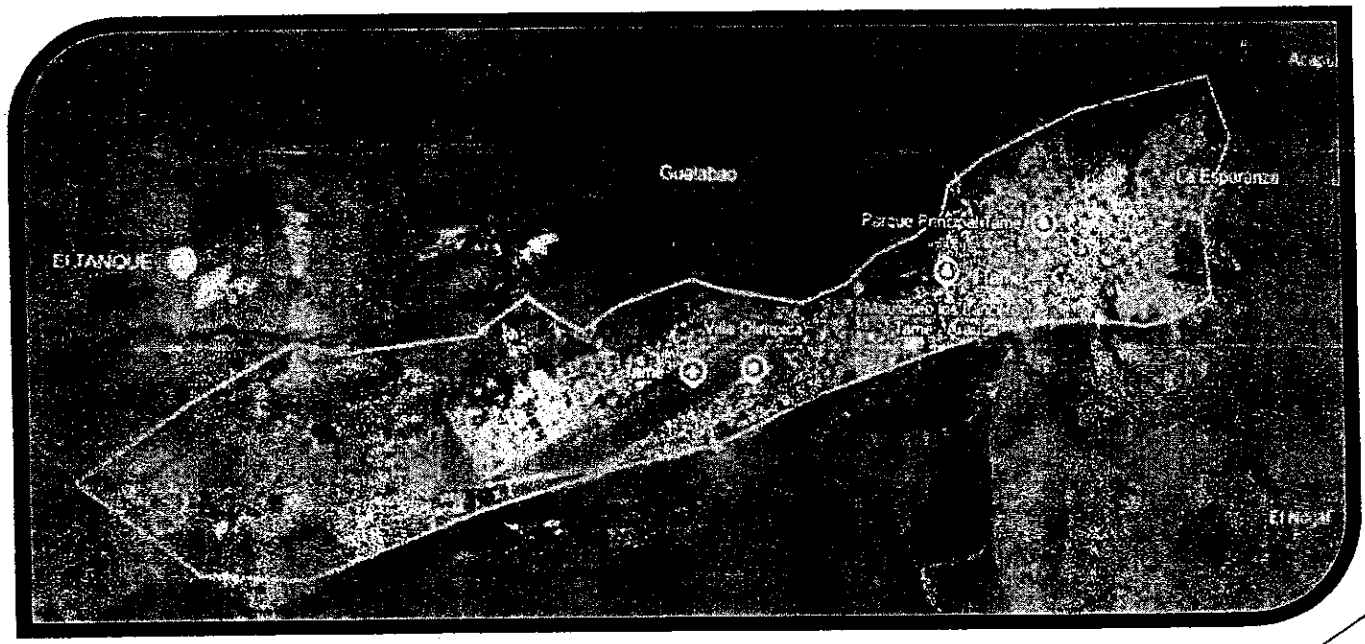
PROPESPECCION COLEGIO SECTORES 3 Y 4.

CASCO URBANO MUNICIPIO DE TAME

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

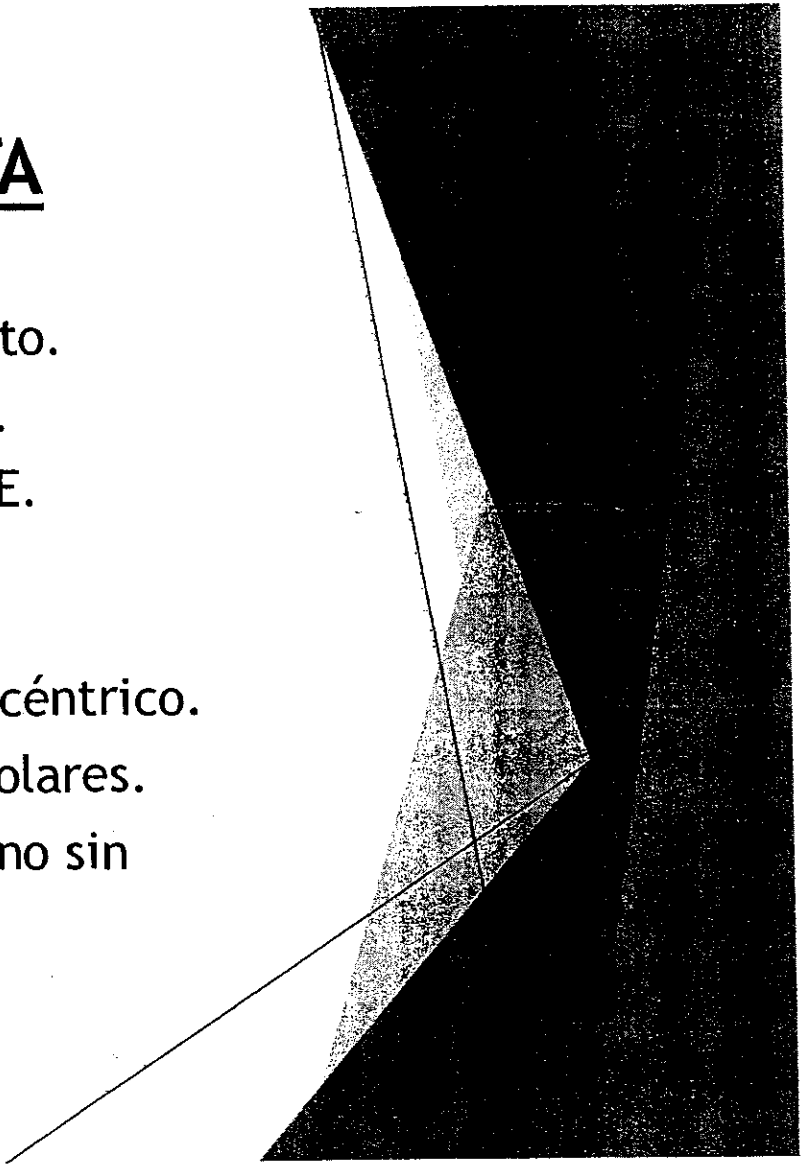


NUESTRO CASCO URBANO



PROBLEMÁTICA EXPUESTA

- - Población Escolar Desatendida y en Crecimiento.
- - Distancias muy largas en recorridos escolares.
- - Focos de hacinamiento escolar en sedes de I.E. Urbanas.
- - Desercion escolar visible.
- - Agrupamiento de sedes principales en sector céntrico.
- - Riesgos latente y accidentalidad en rutas escolares.
- - Crecimiento y proyección del desarrollo urbano sin servicios escolares óptimos.

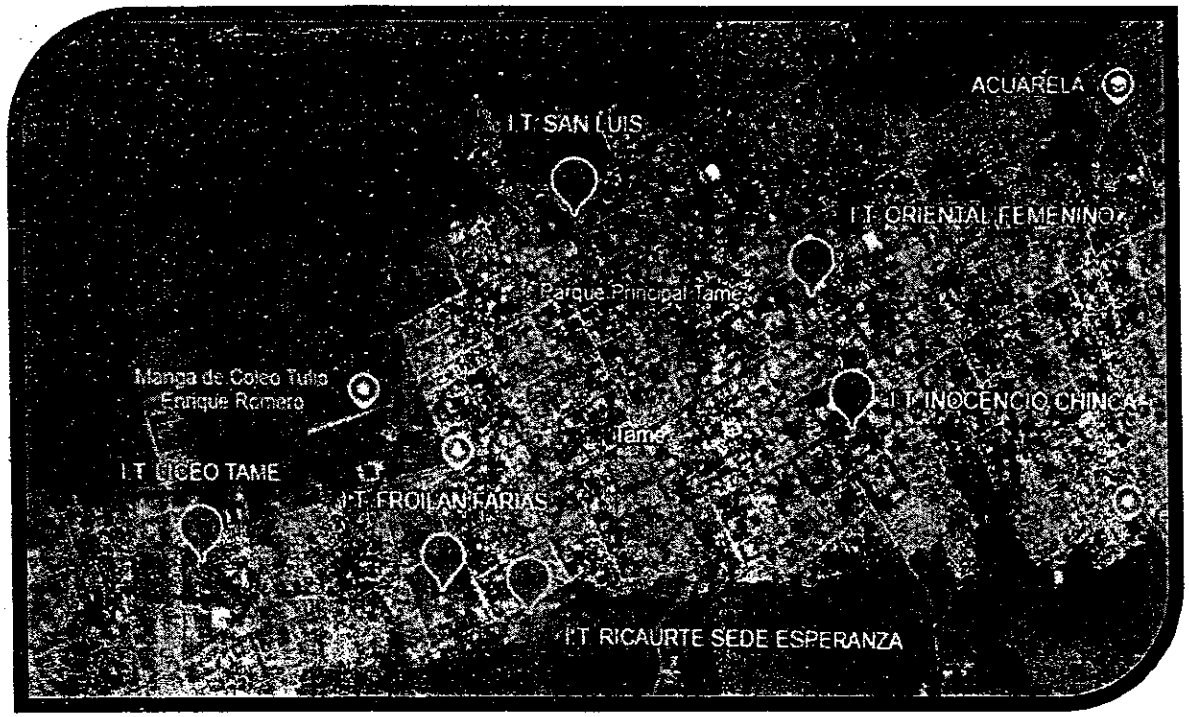


INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRESENTES

13.107 M.E. 2025

1- I.E. ANTONIO RICAURTE – Sede La Esperanza.	1009
2- I. E. INOCENCIO CHINCA.	1631
3- I.E. LICEO TAME.	1581
4- I.E. ORIENTAL FEMENINO.	1015
5- I.E. SAN LUIS.	1004
6- I.E. TECNICO INDUSTRIAL FROILAN FARIAS.	971

UBICACIÓN EN CASCO URBANO



POBLACION ESCOLAR DETECTADA EN LOS SECTORES 3 Y 4

Cuenta de ESTADO Etiquetas de fila	Etiquetas de columna COOVILTAL	GETSEMAY	LIBERTAD	MORICHALES	SAN FRANCISCO	SAN MIGUEL	SIMON BOLIVAR	VERGEL	VILLA DEL MAESTRO	VILLA ZUAMI	PANORAMA	Total general
CHINCA	2	1	2		2	3	7	2	1		1	21
LICEO TAME	8	6	32	3	17	92	42	40	8	23	18	289
ORIENTAL	1	1	5	1	1	15	6	17	2	13		62
SAN LUIS			8	1	1	2	4	1		5	1	23
FROILAN	1	4	20		9	50	20	21	4	12	5	146
Total general	12	12	67	5	30	162	79	81	15	53	25	541

POBLACION ESCOLAR DETECTADA EN LOS SECTORES 3 Y 4

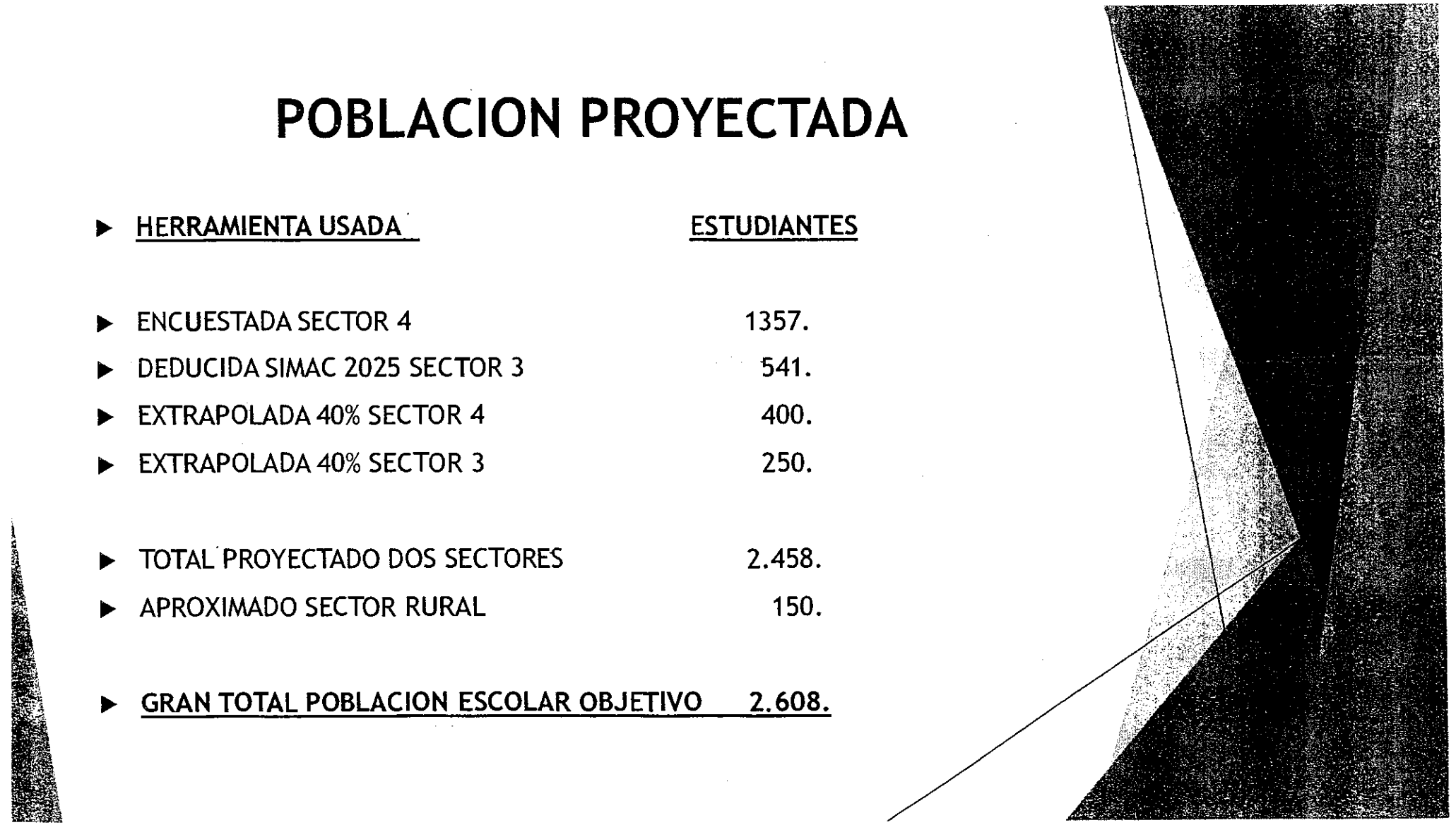
Cuenta de ESTADO Etiquetas de fila	Etiquetas de columna ALICANTE	BRISAS DE SATENA	CONVITAME	COVILTA	EL PESEBRE	GETSEMANY	GUACAMAYAS	JARDIN	LIBERTORIAD	VICTORIA	BARISAS	CRISTALES	LOS MANGOS	MORICHALES	MANHATAN	MARABE	PALMERAS	PESEBRE	RINCON DE LA ESPERANZA	SAN FRANCISCO	SAN MIGUEL	SIMON BOLIVAR	TRIUNFO	MILAGRO DE DIOS	VEREDA ALTO CRAVO	VEREDA SANTA HELENA	TABLON PURA RE	VEREDA EL RGL	VILLA DEL MAESTRO	LA ZAMI	PAN OR AMA	Total general
INOCENCIO CHINCA	1	23	3	2		1	6		2			1			1		1		13	2	3	7				1	1	2	1		1	72
																												4		2	1	
LICEO TAME	9	225	9	8		6	20		32	26	1	20	4	3	1	1	3	1	46	17	92	42	17	1	2		5	0	8	3	8	680
																												1		1		
ORIENTAL FEMENINO	2	45	1	1		1	2		5	6		4	1	1		2	1		13	1	15	6	1					7	2	3		140
SAN LUIS	2	24	1				7	1	8	7		3		1	1		6		9	1	2	4				4	3	1		5	1	91
																												2		1		
FROILAN FARIAS	5	96	2	1	2	4	2		20	18		40			5	7		1	38	9	50	20	4		3	1	4	1	4	2	5	374
																			11		16					1	8	1	5	2	135	
Total general	19	413	16	12	2	12	37	1	67	57	1	68	5	5	8	10	11	2	9	30	2	79	22	1	5	6	3	1	5	3	5	7

POBLACION VISIBLE EN DESERCION

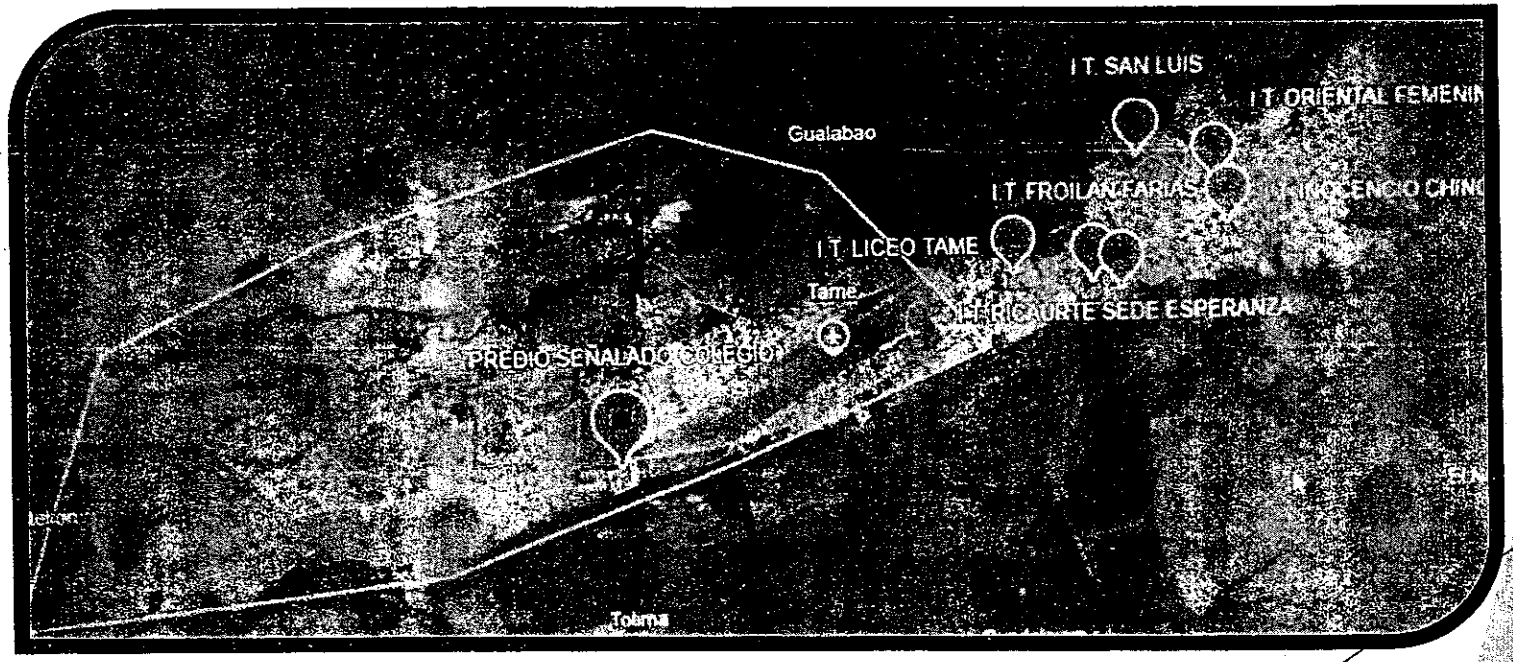
¿En que colegio estudia?	Estudiantes
Antonio Ricaurte	79
El bosque	7
Froilán Farías	220
Hogar campesino	20
Inocencio Chinca	64
Jardín	76
Liceo Adventista	7
Liceo Tame	285
No estudia	355
Oriental Femenino	74
Otro	65
San Luis	52
Total	1304

POBLACION PROYECTADA

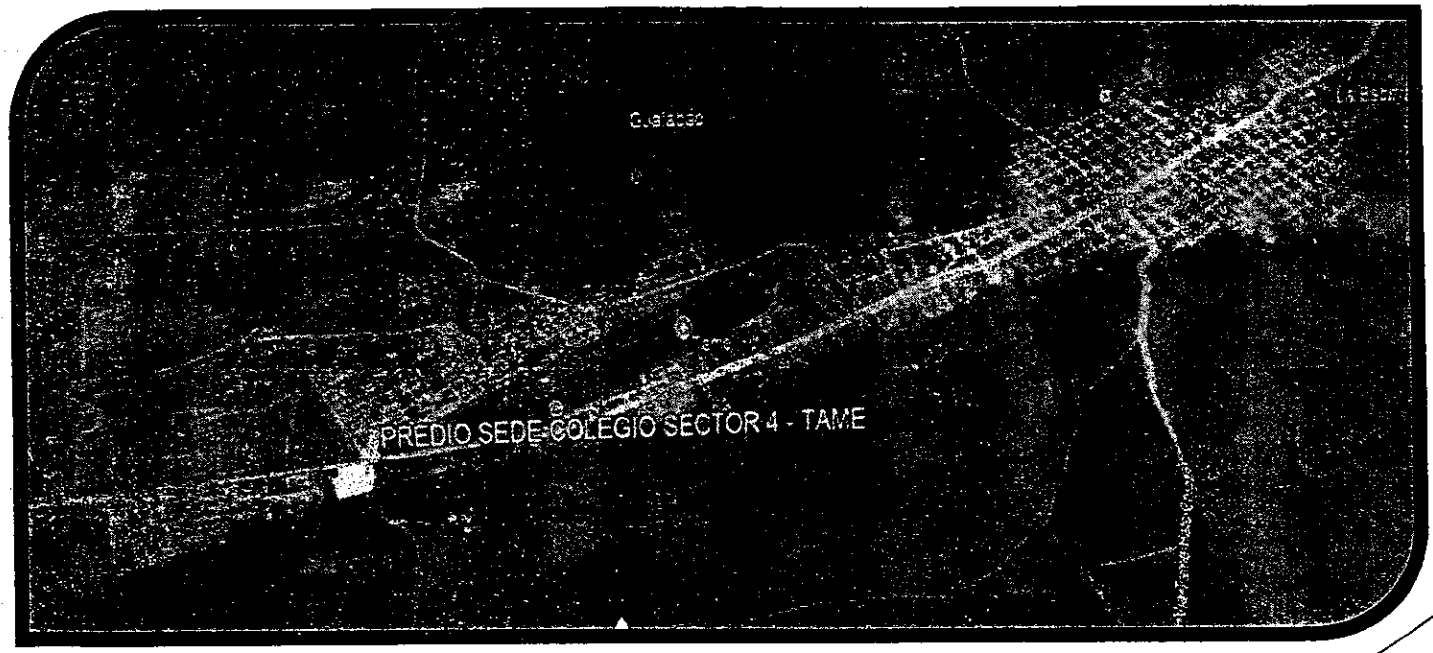
HERRAMIENTA USADA	ESTUDIANTES
ENCUESTADA SECTOR 4	1357.
DEDUCIDA SIMAC 2025 SECTOR 3	541.
EXTRAPOLADA 40% SECTOR 4	400.
EXTRAPOLADA 40% SECTOR 3	250.
TOTAL PROYECTADO DOS SECTORES	2.458.
APROXIMADO SECTOR RURAL	150.
GRAN TOTAL POBLACION ESCOLAR OBJETIVO	**2.608.**



UBICACIÓN REFERENTE A SECTORES OCCIDENTALES

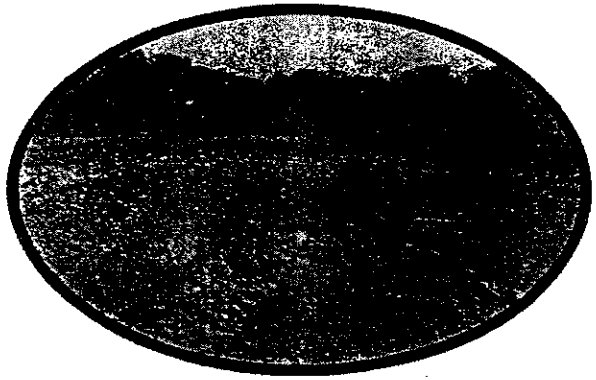


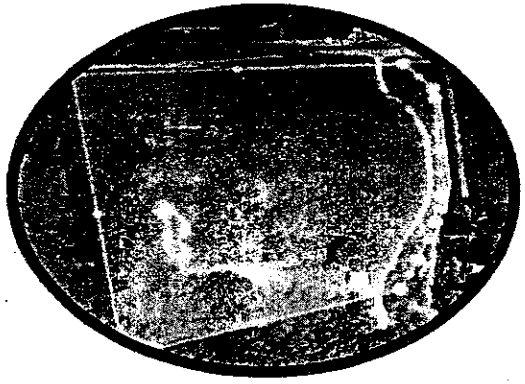
UBICACION PREDIO SELECCIONADO



IMAGENES PREDIO SELECCIONADO



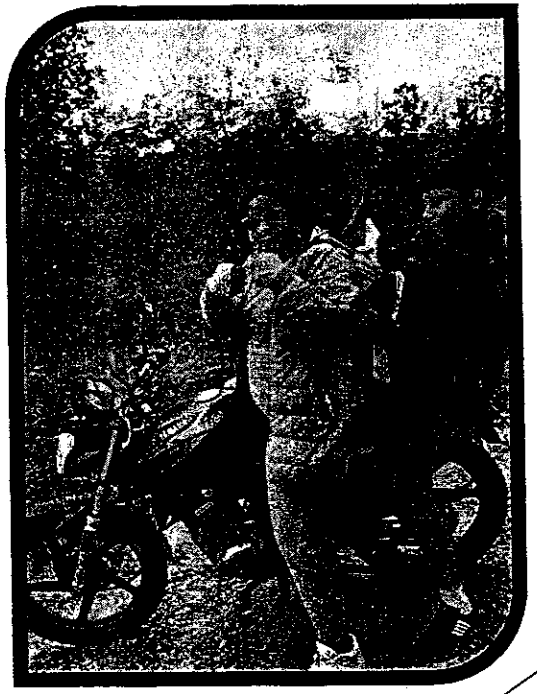






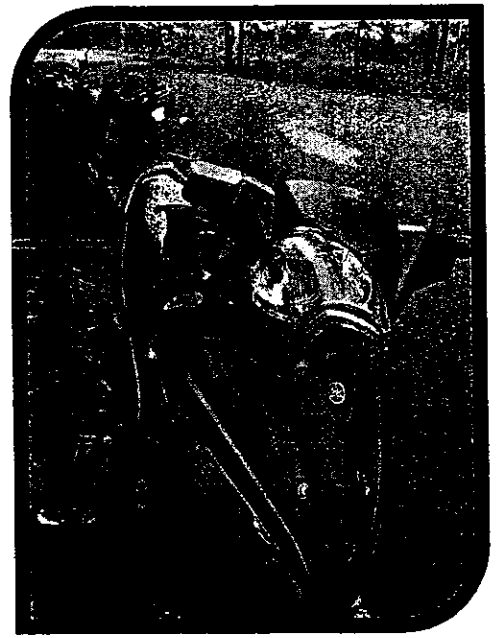
TRANSPORTE ESCOLAR TIPICO

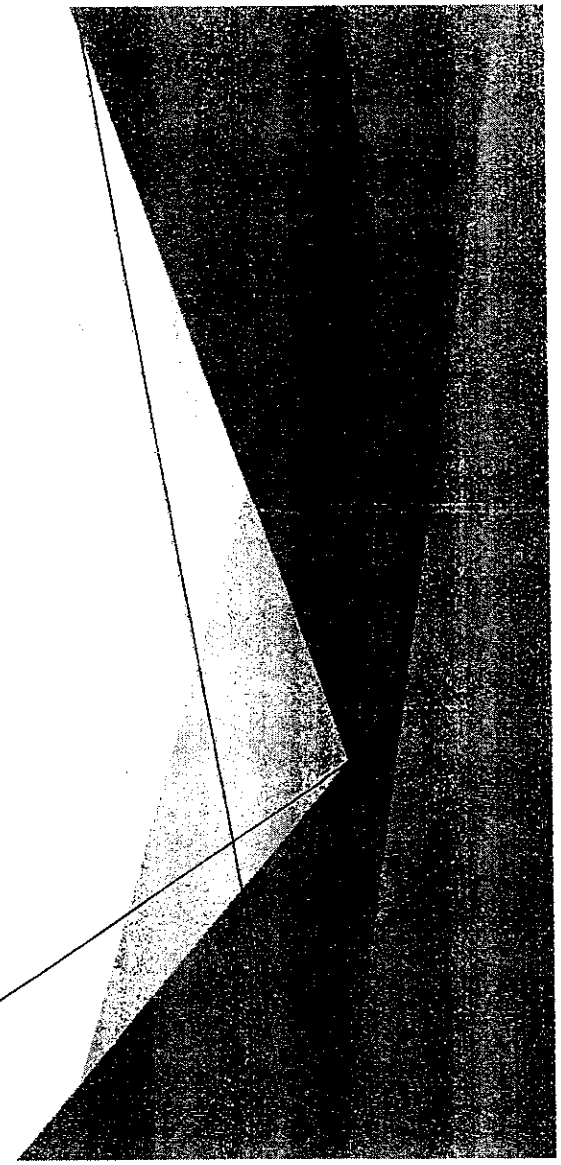




TRANSPORTE ESCOLAR TIPICO

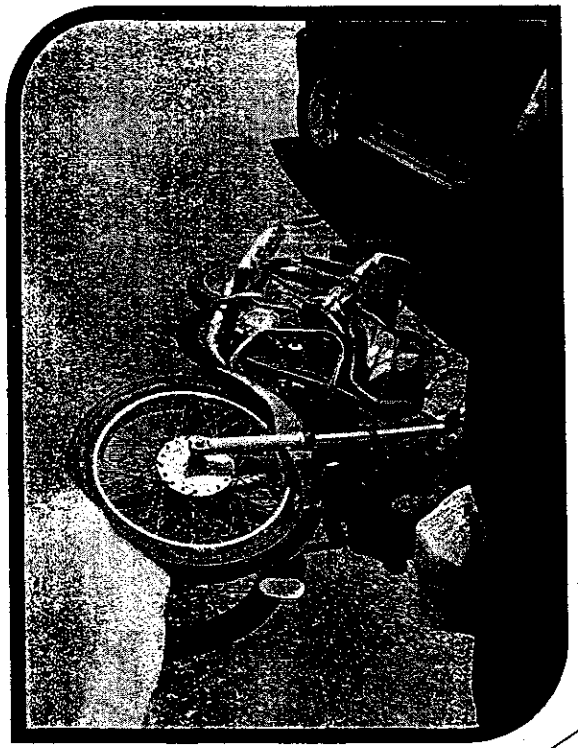






CASOS DE ACCIDENTALIDAD





43

EL SUSCRITO SECRETARÍO DE PLANEACION DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que, una vez elaborado el presupuesto para el proyecto, "**ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**" por un valor de "**QUINIENTOS VENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($521.844.007,44)**, se hace la discriminación detallada de la carga tributaria del mismo:

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR: 0.5%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION: 0.5%
ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2%
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO: 0.5%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO: 0.5%
TASA PRODEPORTE Y RECREACION: 1.5%

Lo anterior teniendo en cuenta que la modalidad de selección para el presente proyecto es CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

Dado en el municipio Arauca, departamento de Arauca, el Dos (02) día del mes de Julio de 2025.

GERMAN ALBERTO LEON CORONEL
Secretario de Planeación Departamental

414

EL SUSCRITO SECRETARÍO DE PLANEACION DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que, una vez elaborado el presupuesto para el componente **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA AL PROYECTO ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."** por un valor de **"TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($34.998.818.69),** se hace la discriminación detallada de la carga tributaria del mismo:

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR: 0.5%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION: 0.5%
ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2%
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO: 0.5%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO: 0.5%
TASA PRODEPORTE Y RECREACION: 1.5%

Lo anterior teniendo en cuenta que la modalidad de selección para el presente proyecto es **MINIMA CUANTIA.**

Dado en el municipio Arauca, departamento de Arauca, el Dos (02) día del mes de Julio de 2025.

GERMAN ALBERTO LEON CORONEL
Secretario de Planeación Departamental

EL SUSCRITO SECRETARÍO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que el proyecto **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento de Arauca 2024-2027

NOMBRE DEL PLAN:	**PLAN PARTICIPATIVO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027.**
PILAR:	**BUEN GOBIERNO**
EJE ESTRATEGICO:	**GOBIERNO PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO TERRITORIAL**
ACCIÓN ESTRATEGICA:	**PLANEACIÓN, GESTIÓN Y DIRECCCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**
SECTOR DE INVERSIÓN	**GOBIERNO TERRITORIAL**
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	**Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial**

Dado en el municipio Arauca, departamento de Arauca, el Dos (02) día del mes de Julio de 2025.

GERMAN ALBERTO LEON CORONEL
Secretario de Planeación Departamental

916

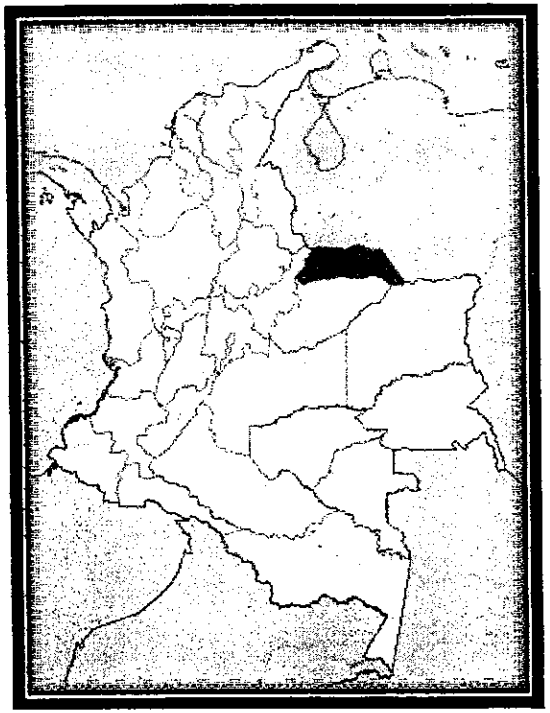
EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

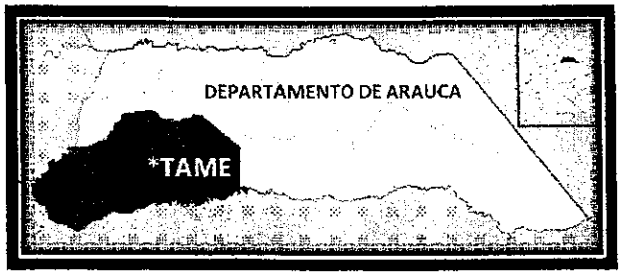
CERTIFICA:

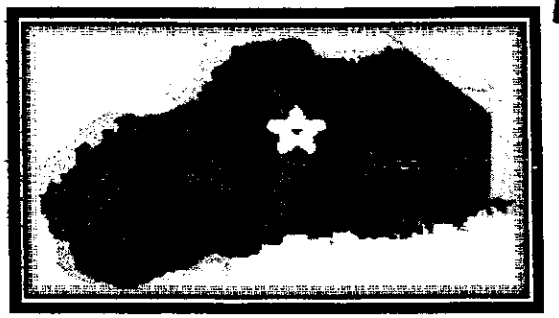
Que las actividades del proyecto **"ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** no están siendo financiadas ni se han financiado con otra fuente de recursos.

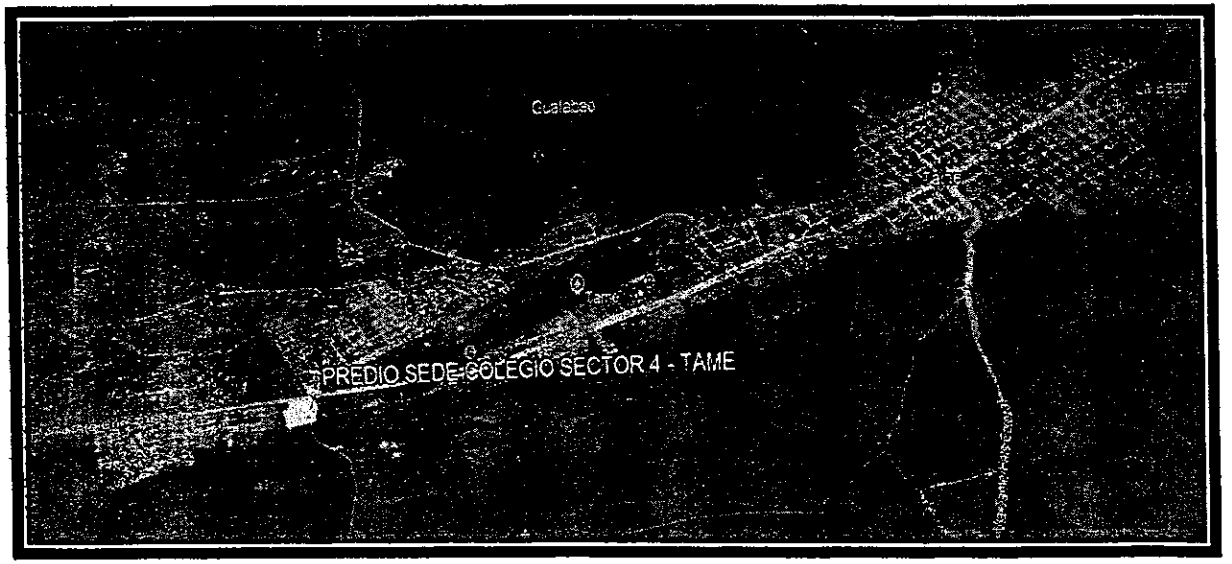
Dado en el municipio Arauca, departamento de Arauca, el dos (02) día del mes de Julio de 2025.

GERMAN ALBERTO LEON CORONEL
Secretario de Planeación Departamental









PROYECTO

ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA NUEVA SEDE EDUCATIVA IED. LICEO TAME MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

COOPERANTE

GOBERNACION DE ARAUCA

LOCALIZACIÓN

CASCO URBANO DEL RESGUARDO LAGUNA FRANQUILA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CONTIENE

IMAGEN DE CONJUNTO DE PLANOS PREDIO DE SIGMADO

Vo.Bo

OBSERVACIONES

MODIFICACIÓN	FECHA

DISEÑO:

DIBUJO:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TAME.

ARCHIVO:

ESCALA	FECHA
	JULIO 2025

A

1

A13

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en observancia a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el Titulo II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, los de buena fe, calidad, celeridad, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece: "Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, establece:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)
>
> 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (...)
>
> h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales:"

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851948; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

Que los contratistas de prestación de servicios se comprometen a desarrollar actividades que no puedan realizarse con personal de planta, bien porque el personal es insuficiente o porque se trata de actividades que requieren conocimientos especializados, de carácter transitorias, toda vez que no son servidores públicos sino particulares cuya relación está regulada por el contrato y por las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993.

Que los honorarios son uno de los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el ente territorial históricamente ha expedido actos administrativos en diferentes vigencias, con el fin de regular dicha tabla de honorarios, encontrando que desde la vigencia 2024 no se han realizado ajustes a los mismos en algunos de los rangos de experiencia y honorarios, surgiendo la necesidad de ajustar estos conforme a la pérdida de la capacidad adquisitiva de dichos recursos; en igual sentido se observa que las categorías de experiencia no generan un trato equitativo para quienes no ostentan experiencia y quienes tienen una trayectoria considerable, surgiendo la necesidad de ajustar los rangos establecidos con el fin de minimizar estas diferencias.

Que los ajustes de los honorarios de los contratos de prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Gobernación de Arauca, se aumentaran dentro del rango del porcentaje de IPC, para la vigencia 2025 valor que no supera el 4.10 %, en armonía con el soporte o la disponibilidad presupuestal y financiera que existan en la administración departamental.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en la gestión y suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión por parte de la Gobernación de Arauca, en materia de formación académica, experiencia y honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese los perfiles que deben acreditarse en términos de niveles de formación y tiempo de experiencia y sus correspondientes valores de honorarios del contratista por prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Gobernación de Arauca conforme a la siguiente tabla:

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

CATEGORIA	FORMACION ACADEMICA		EXPERIENCIA	LIMITE MAXIMO HONORARIOS
ASESORIAS EXTERNAS (Modalidad Representación Judicial)	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS: En Derecho, con tarjeta profesional vigente.	Título de formación avanzada en áreas relacionadas con el desempeño profesional. En la modalidad de especialización en: Derecho Administrativo, Derecho Público o Procesal, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derechos Comercial y Derecho Penal	Sesenta (60) meses o superior de experiencia profesional.	$5.500.000,00
	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS: En Derechos, con tarjeta profesional vigente.	Título profesional con formación en Derecho y una experiencia relacionada en litigio y/o funcionario de la rama judicial ante la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción administrativa en el área de; Derecho Administrativo, Derecho Público o Procesal, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Penal	Ciento veinte (120) meses	
ASESORIAS PROFESIONALES	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento requerido.	Título de postgrado (Especialización o maestría o Doctorado.)	Sesenta (60) meses o superior de experiencia profesional	$5.000.000,00

	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento requerido.		Cincuenta y cuatro (54) meses o superior de experiencia profesional.	$ 4.200.000,00
	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento requerido.		Veinticinco (25) meses a cincuenta y tres (53) meses de experiencia profesional.	$ 3.700.000,00
	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento requerido.		Cero (0) meses a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	$ 3.200.000,00
EGRESADOS DE CARRERA PROFESIONAL, CON TERMINACION DE MATERIAS.	Certificación de terminación de materia, expedidas por la institución de educación superior.			$ 2,000,000, 00
ESTUDIANTES EN ETAPAS PRACTICAS	Carta de presentación del estudiante por el ente universitario. La práctica tendrá en cuenta la disciplina académica que requiere el departamento de Arauca.			$ 1.650.000,00

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

TECNOLOGO	Título de tecnólogo en disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido.		Cuarenta y ocho (48) meses o superior de experiencia Tecnológica.	$ 2.400.000,00
	Título de tecnólogo en disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido.		Cero (0) meses a cuarenta y siete (47) meses de experiencia tecnológica.	$ 2.200.000,00
TECNICO	Título de técnico en disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido.		Cuarenta y nueve (49) meses o superior de experiencia Técnica.	$ 2.100.000,00
	Título de técnico en disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido.		Cero (0) meses a cuarenta y ocho (48) meses de experiencia técnica.	$ 1.900.000,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Diploma de bachiller en cualquier modalidad o aprobación de (4) años en educación básica secundaria o CAP de SENA, de acuerdo con la formación lectiva.			$ 1.650.000,00

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

AUXILIARES	Aprobación de dos (2) años de básica primaria.		sin experiencia	$ 1.300.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: En la categoría de Asesorías Externas, se determina que corresponde única y exclusivamente al profesional del derecho que ejerza la representación judicial del Departamento de Arauca ante la Administración de Justicia de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los valores a reconocer en el artículo segundo, se podrán fijar honorarios por debajo de los topes establecidos a petición de parte o de oficio, cuando sean para la maximización de recursos, previa justificación en el estudio previo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores establecidos en la siguiente resolución podrán ser utilizados como valores de referencia en otros tipos de contratación que requieran la administración departamental, sin el desconocimiento ni en contrario a los métodos existentes para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: Se podrá acreditar para el cumplimiento de los niveles de formación exigidos en el respectivo perfil, los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización o maestría.

PARÁGRAFO: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación o convalidación por parte del, Ministerio de Educación Nacional y se contabilizarán a partir de la fecha de expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para acreditar la formación, además del título de educación respectivo, se deberá contar con la correspondiente tarjeta profesional, resoluciones de ejercicio o registros, antecedentes éticos o disciplinarios y demás requisitos exigidos para su ejercicio, de acuerdo con la regulación específica de cada profesión u oficio.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD Y FIJAR HONORARIOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No.103 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige de la fecha de su promulgación y deroga la Resolución No. 103 de 2024 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias y complementarias.

Dada en Arauca, 09 ENE 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digito:	Yaquelin Melgarejo Rivas	Secretario	YAQUELIN MELGAREJO RIVAS
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Despacho	
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos:	Nelda Rocío Parada Cáceres	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN No. 870 de 2015
(Fecha 22/06/2015)

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"

EL MUNICIPIO DE TAME

En ejercicio de las facultades conferidas por el - artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley.388 de 1997 *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, an los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en razón e que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° da la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala da lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *"(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".*

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.
Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedidada por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circuler 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directricas para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Certifico que esta copia o fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO "

Que el (los) predio (s) de mayor extensión, sobre el (los) cual(es) se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con la siguiente área, superficiaria de dos hectáreas Mil ciento setenta y siete metros cuadrados, (2 Ha 1.177 M2), y linderos y medidas, plano predial catastral, levantamiento topográfico o a través del instrumento catastral que en el presente se anexa.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de (TAME), no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentra y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que el señor **OCTAVIO PEREZ HERNANDEZ** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Tame, identificado con la cédula de ciudadanía número Nº 17.547.353 expedida en Tame-Arauca, en su condición de Alcalde del Municipio de Tame según Acta de Posesión No. 002 de fecha 31 de Diciembre de dos mil once (2011) y Certificación de Registraduría No. 160 con fecha de expedición del 01 de Noviembre de 2011, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de Tame Departamento de Arauca , quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano. (*Anexar a este acto los documentos que acreditan tal condición).*

Que mediante certificación No. 1-262 de fecha 13/04/2015 la oficina de registro de instrumentos públicos de arauca determinó que sobre el predio ubicado el barrio brisas del satena sector del Mirador con nomanclatura Calle 15 N° 57 – 10 codificado con cedula catastral N° (01-01-0414-0001-000) no existen antecedantes registrales. (certificado de carencia).

Que de acuerdo con la certificación SIDU -004-15 o la constancia expedida por la oficina de planeación municipal de 16 JUNIO DE 2015, el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del PBOT es zona de Desarrollo.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral o plano o documento cartográfico basado en cartografía oficial o plano certifcado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto el dominio pleno a nombre del Municipio de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto al bien baldío urbano ubicado en el Municipio de Tame del Departamento de Arauca, Identificado con el número predial o cédula catastral 01-01-0414-0001-000, cuya área y linderos se describen de acuerdo al numeral 1° del artículo 16 de la Ley

Certifico que esta copia es fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldía Municipal de Tame
Firma

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO "

1579 de 2012 o se determina en al Plano Predial Catastral expadido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, o cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadredos, certificado por la oficina de catastro o el instituto Geográfico Agustín Codazzi.o en su defecto firmado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

LINDEROS Y EXTENCIONES EXACTAS	
ORIENTE	Colinda con predios privados y futura vía al medio en una extensión de ciento sensenta y cuatro coma seis metros (164,6) mts.
SUR	Colinda con predios privados del área rural, vía publica al medio (Calle 16) en una extensión de ciento cuarenta y cinco coma cuatro metros (145,4) mts.
OCCIDENTE	Colinda con predios privados y la carrera 58 al medio, en una extensión de ciento ochenta metros (180,0) mts.
NORTE	Colinda con la Calle 15 con una extensión de ciento cuarenta y cinco 145,0 metros y encierra.
AREA TOTAL	2 Ha 1.177 M2

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tredición) construidas sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedidada por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustittuya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración da baldío urbano, así: una (1) original an papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a ta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado an el Municipio de tame departamento de Arauca el 22 de junio de 2015

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

Certifico que esta copia e fotocopia, coincide con s. original que reposa en el archivo Central de la alcaldía Municipal de Tame Firma

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO "

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

6
479

Tame, 17 /09/ 2015

Doctor
JAIME GARZON GOMEZ
Oficina Instrumentos Públicos.
Calle 18 No. 18-20
Arauca - Arauca.

Referencia: Radicación de documento o titulo

La Administración Municipal de Tame, a través de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, allega a su despacho, información por medio de la cual declara un bien inmueble Baldío urbano mediante resolución N° 870 de 2015 con fecha 22/06/2015, para su respectivo registro, remitió tres paquetes auténticos cada uno con los siguientes documentos relacionados a continuación.

Anexos:

- Resolución.
- Oficio dirigido a instrumentos públicos.
- Certificado de carencia de identidad registral.
- Certificado paz y salvo Municipal.
- Certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi.
- Certificado de no valorización departamental.
- Certificado de no valorización Municipal.
- Ficha catastral N° 0060.
- Plano del levantamiento adelantado por la secretaria de Infraestructura y desarrollo urbano.
- Certificado o tarjeta del profesional.
- Certificado de publicación adelantado por medio de amplia circulación local.
- Documento mediante el cual se eleva a la categoría de municipio el corregimiento Intendencia de Tame.
- Acta de posesión del representante legal.
- Documento de Identidad del representante legal.
- Dian
- Credencial expedida por la registradora.

Cordialmente

GUSTAVO QUINTERO VARGAS
Profesional universitario Ordenamiento Urbano

Gobernación de Arauca
Secretaría de Hacienda

Arauca, 18 de septiembre de 2015

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Arauca

Ref.: Impuesto de Registro.

Cordial saludo:

La presente con el fin de informarles que la Resolución Nº 870 de fecha 22 de junio de 2015, expedida por EL MUNICIPIO DE TAME (ARAUCA), cuyo objeto es DECLARACION DE UN BIEN BALDIO URBANO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAME, no genera el pago de impuesto de Registro ante el Departamento de Arauca, debido a que este acto es de entidad estatal, de conformidad con el artículo 3º del decreto 650 de 1996 y concordante con el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011.

Atentamente,

MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional universitario
Secretaría de Hacienda Dptal.

Proyectó: Beatriz Gómez.
Revisó: Mauricio E. Lindo S.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 23 88 Ext. 140
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archviogeneral@arauca.gov.co.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE FIJACION EN CARTELERA

Acto Administrativo, Resolución Número 870 de 22 de junio de 2015 POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDIO URBANO. Siendo las OCHO DE LA MAÑANA del 23 de Junio de 2015 se fija en cartelera el presente aviso.

NAZARET JIMENEZ FLORES
Secretaria Ejecutiva del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Acto Administrativo, Resolución Número 870 de 22 de junio de 2015 POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDIO URBANO. Siendo las CINCO DE LA TARDE del 07 de Julio de 2015 se desfija de cartelera el presente aviso.

NAZARET JIMENEZ FLORES
Secretaria Ejecutiva del Despacho

Certifico que esta copia o fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame.

Firma

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Tame, julio 8 de 2015

En la fecha, la suscrita jefe de la oficina Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que el Acto Administrativo Resolución No. 870 del 22 de junio de 2015, **POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO** quedó ejecutoriado y cobró firmeza a partir del día 8 de julio de 2015.

MIRTA LORENA ROJAS SARMIENTO
Jefe oficina Jurídica

Certifico que esta copia fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

88.3
TAME STEREO
La Mejor en Radio

90
433

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMISORA 88.3 TAME FM STEREO

CERTIFICA QUE:

Esta emisora emitió la fijación del Actao Administrativo Resolución N° 870 de 22 de Junio de 2015, en el Programa **VIVA LA MAÑANA TODO POSITIVO**, por el Periodista **JORGE MARIO BERMUDEZ**, El día 23 de Junio de 2015.

Igualmente se emitió la desfijación del mismo, el dia 7 de Julio de 2015, en el Programa **VIVA LA MAÑANA TODO POSITIVO** Por el Periodista **JORGE MARIO BERMUDEZ**

Expedida en Tame (Arauca) a los 8 dias del mes de Julio de 2015.

88.3
TAME STEREO
La Mejor en Radio

FREDY ALBERTO CONTRERAS
Representante legal

Carrera 15 No 16-10 Segundo Piso Tel. (097) 8886692 – 8884820 Tame-Arauca
tamefmstereo88_3@yahoo.com Web: www.tamefmstereo.com

Certifico que esta copia fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

11

434

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA DE TAME
NIT: 8001028013

FECHA DE EXPEDICION: 02/03/2015
CONSECUTIVO: 0000021962

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAME
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 01 01 0414 0001 000
Con Dirección No. C 15 51 10 BR EL MIRADOR
Avaluo de $ 157,048,000
Propietario: 2147483647
Nombre: MUNICIPIO-TAME
Area Terreno: 2 Ha. 1.177 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2015
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION:

Funcionario Responsable

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
SECRETARIA DE HACIENDA

Certifico que esta copia es fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME
Secretaria de Hacienda Municipal
GRUPO IMPUESTOS Y RECAUDOS

0483

Tame, 02 de marzo de 2015

LA TECNICO OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA – GRUPO IMPUESTOS Y RECAUDOS – ALCALDIA DE TAME

C E R T I F I C A:

Que en el Municipio de Tame, está reglamentado en el Acuerdo Municipal 052 de 2005, el no pago de valorización, por lo tanto no se realiza el cobro de dicha contribución.

Se expide para trámites de escrituración.

ZAIDA YOLANDA TRIANA SIERRA

Proyectó y Digitó –Ana Luisa Tocaría–auxiliar administrativa
Revisó y Aprobó – Hilcias Duran, Secretario Hacienda

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
SECRETARIA DE HACIENDA

Certifico que esta copia o fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame.
Firma
JEFE DE ARCHIVO CENTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

13
436

SIIDU – 004-15

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CERTIFICA:

Que de conformidad al PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), aprobado según acuerdo 0183 del 30 de Noviembre de 2010, por el concejo municipal, mediante el cual se ajusta el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), y cartografía actualizada por el instituto geográfico del Agustín Codazzi (IGAC)se hace constar que el inmueble propiedad del Municipio de Tame, codificado con cedula catastral N° 01-01-0414-0001-000 y nomenclatura Calle 15 N° 57 – 10 del Barrio Brisas del Satena sector el mirador del Municipio de Tame (Arauca), esta localizado dentro del perímetro urbano y No se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo, de inundación, desborde y deslizamiento de terreno, el uso de suelo actual tipificado en el PBOT, es zona residencial y de desarrollo se encuentra en un barrio legalizado, y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

Cordialmente

GUSTAVO QUINTERO VARGAS.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Certifico que esta copia fotocopia coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

14

437

80 AÑOS 1935 - 2015 IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **7853-681667-59807-13811880**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MUNICIPIO-TAME identificado(a) con NIT No. 8001028013 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:81-ARAUCA
MUNICIPIO:794-TAME
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0414-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0414-0001-000
DIRECCIÓN:C 15 51 10 BR EL MIRADOR

MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:2 Ha 1177m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 157,048,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	008001028013	MUNICIPIO-TAME

El presente certificado se expide para TRAMITE NOTARIAL a los 10 días de abril de 2015.

Ana María Guevara Reina
Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Certifico que esta copia fotocopia coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldía Municipal de Tame

15
438

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que la Gobernación del Departamento de Arauca, no cobra la contribución por valorización Departamental.

Se expide la presente, para trámite de escritura a nombre: MUNICIPIO DE TAME, Dirección: Calle 15 Nº 57-10, Barrio Brisas de Satena, del Municipio de Tame.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en Arauca, a los diez (10) días del mes de abril de 2015.

Validez: Tres (3) meses.

MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Hacienda Departamental

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 2150
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archviogeneral@arauca.gov.co.
Nº 0001920

Certifico que esta copia fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

16

435

SIDU 013- 015
Tame, 08 /04/ 2015

Doctor
JAIME GARZON GOME
Oficina Instrumentos Públicos.
Calle 18 No. 18-20
Arauca - Arauca.

Referencia: solicitud información del siguiente predio.

La oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, le solicita cordialmente, se nos expida certificado de carencia de identidad registral del predio, codificado con cedula catastral N° 01-01-0414-0001-000 y nomenclatura Calle 15 N° 57 – 10 del Barrio Brisas del Satena, del Municipio de Tame, con el fin de adelantar tramites de adjudicación a nombre de esta entidad territorial, agradezco su atención y pronta respuesta.

Hasta una nueva oportunidad

Cordialmente

GUSTAVO QUINTERO VARGAS
Profesional universitario Ordenamiento Urbano

Certifico que esta copia fotocopia, coincide con el original que reposa en el archivo central de la alcaldia Municipal de Tame
Firma

7

440

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2015 a las 10:27:41 a.m
Na tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-6117 se calificaron las siguientes matriculas:

77075

Nro Matricula: 77075

CIRCULO DE REGISTRO: 410 ARAUCA No. Catastro: 81794010104140001000
MUNICIPIO: TAME DEPARTAMENTO: ARAUCA TIPO PREDIO: URBANO

OIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 15 #57-10 LOTE B/BRISAS DE SATENA SECTOR DEL MIRADOR

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-2015 Radicacion: 2015-6117 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCIDN 870 del: 22-06-2015 MUNICIPIO de TAME
ESPECIFICACION: 0175 CESIN DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997) TRADICIONI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: MUNICIPID DE TAME 8001028013 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-09-2015 Radicacion: 2015-6117 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 870 del: 22-06-2015 ALCALDIA MUNICIPAL de TAME
ESPECIFICACION: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDERDS PREDIO DEL MUNICIPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE TAME 8001028013 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma

ABOGADO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
21 SEP 2015
CIUDAD DE LA REPUBLICA

Tame, 16 de julio de 2025

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
MESA DE TRABAJO – PROYECTO NUEVA SEDE EDUCATIVA SECTOR 4
Arauca (Arauca)

ASUNTO: CONCEPTO FAVORABLE PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA SEDE EDUCATIVA DEL LICEO TAME EN EL SECTOR 4 DEL MUNICIPIO DE TAME

Cordial saludo,

Como Rector de la Institución Educativa Liceo Tame, me permito emitir concepto favorable frente a la solicitud de creación de una nueva sede educativa en el Sector 4 del municipio de Tame, como parte del proyecto que viene estructurando la Secretaría de Planeación Departamental por directrices del Señor Gobernador del Departamento de Arauca, Dr. RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA.

Esta iniciativa responde a una sentida necesidad de la comunidad, que durante años ha venido solicitando una solución estructural a las condiciones inadecuadas de la actual sede Simón Bolívar, cuyas instalaciones –originalmente diseñadas como una casa comunal– no permiten garantizar una prestación del servicio educativo con calidad y dignidad. Las aulas son reducidas, el espacio no permite ampliación física, no cuenta con zonas verdes, áreas deportivas, espacios sociales, auditorio, aulas especializadas ni baterías sanitarias suficientes, lo cual limita gravemente la atención integral a los estudiantes.

El concepto favorable que como Rector emito frente a esta iniciativa está sustentado y condicionado a que la nueva infraestructura educativa proyectada en el Sector 4 del municipio de Tame sea asumida como la reubicación formal de la sede Simón Bolívar de la Institución Educativa Liceo Tame. Esta reubicación, en una planta física adecuada a los requerimientos técnicos y pedagógicos actuales, permitiría mejorar sustancialmente la calidad del servicio educativo, ampliar la cobertura escolar en una zona con alta demanda, y garantizar condiciones dignas de enseñanza y aprendizaje. Bajo esta premisa, la institución manifiesta estar en capacidad de continuar desarrollando en este nuevo espacio el Proyecto Educativo Institucional con los principios de calidad, inclusión y equidad que la caracterizan, así como de mantener articulados los procesos de gestión institucional, académica, comunitaria y administrativa, sin fragmentar la estructura organizativa del establecimiento educativo.

Sin embargo, solicitamos además que la Gobernación del Departamento de Arauca, en cabeza de las Secretarías competentes, asuma el compromiso institucional y presupuestal de garantizar integralmente las condiciones necesarias para el funcionamiento óptimo y sostenible de la nueva sede, lo cual incluye, pero no se limita a:

- Designación oportuna del personal docente, directivo docente, administrativo y de servicios generales requerido.
- Dotación completa de mobiliario escolar (pupitres, escritorios, mesas, sillas, archivadores, etc.).
- Equipamiento de aulas con material pedagógico, tableros, tecnología, laboratorios y conectividad.
- Dotación de espacios deportivos y recreativos con implementos adecuados.
- Provisión de baterías sanitarias en cantidad y condiciones apropiadas.
- Suministro de elementos para el funcionamiento administrativo de la sede.
- Aseguramiento de servicios complementarios como alimentación, transporte escolar y bienestar estudiantil, en caso de requerirse.
- Mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa, para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

Reitero nuestro respaldo institucional a esta iniciativa, que representa una apuesta concreta por el fortalecimiento del derecho a la educación, el desarrollo social del municipio de Tame, la equidad y la transformación del territorio. Confiamos en que este proyecto se consolide con una visión integral y sostenible, y en estrecha coordinación entre todos los actores institucionales comprometidos con el bienestar de la niñez y juventud de nuestro territorio.

Cordialmente,

WILLIAN JAVIER GUTIERREZ ACOSTA
Rector I.E. Liceo Tame
Cel 3153527602

Educación

Radicado No.
2025-EE-200678
2025-07-14 09:23:17 p. m.

Radicación relacionada: 2025-ER-0285884

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2025

Directora
Beatriz Palacio Muñoz
Directora de Planeamiento Educativo e Infraestructura
Secretaría de Educación de Arauca
bpalacio@arauca.gov.co

Asunto: Respuesta a la solicitud con radicado 2025-ER-0285884, relacionada con concepto para construcción de sede educativa – Tame Arauca.

Respetada directora Beatriz Palacio Muñoz:

Me permito remitir respuesta a la comunicación radicada bajo el N° 2025-ER-0285884, suscrito por usted, en la cual manifiesta *"(...) solicitar su concepto técnico y jurídico en relación con la viabilidad de construcción de una sede educativa en el terreno que la Alcaldía de Tame ha puesto a nuestra disposición. Dicho predio se encuentra ubicado detrás de la brigada militar y en cercanías del aeropuerto del Municipio de Tame. (...)"*.

Sobre el particular, desde la Subdirección de Acceso de la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional, y en el marco de nuestras competencias, nos permitimos señalar lo siguiente:

Desde la normativa sectorial educativa no existen disposiciones que impongan restricciones específicas en cuanto a la ubicación de sedes educativas en cercanía de instalaciones militares o aeropuertos. No obstante, es importante aclarar que la viabilidad del uso del suelo para fines educativos debe ser evaluada desde el ordenamiento territorial vigente, definido por la administración municipal conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

En este sentido, corresponde a los instrumentos de planificación territorial del municipio (POT, PBOT o EOT) determinar la aptitud del suelo para el uso educativo, en articulación con otros usos del suelo como vivienda,

444

salud, recreación, equipamientos colectivos, servicios urbanos entre otros. Dichos instrumentos deben garantizar una planificación integral que logre armonizar la localización de los diferentes usos del suelo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, accesibilidad, funcionalidad y bienestar.

La certificación de uso del suelo expedida por la entidad competente del nivel territorial es el documento idóneo para determinar dicha viabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Entidades Territoriales, como es el caso del Departamento de Arauca, la responsabilidad de:

"Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.".

Agradezco la gestión frente a estas solicitudes que impactan directamente en la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Tame.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
14/07/2025 9:23:20 p. m.

KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso

Folios: 3
Anexos: 3
Nombre anexos: Solicitud Tame.pdf
tradicion y libertad.pdf
Uso de suelos y Riesgos.pdf
Correo_ Jidwar Rodrigo Guerrero Prada - Outlook.pdf

495

Elaboró:
WILMER ALEXIS GAFARO LIZARAZO
Contratista
Subdirección de Acceso

Revisó:
Sergio Michel Segura Sarmiento
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura Educativa
Subdirección de Acceso

LINA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Contratista
Subdirección de Acceso

Aprobó:
KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso

CERTIFICADO Nº 16

LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.

CERTIFICA:

Que a la fecha 2/07/2025, **SI** existe disponibilidad o infraestructura eléctrica para llevar el servicio de energía hasta el sitio contemplado en la solicitud:

SOLICITANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME		
IDENTIFICACIÓN:	800102801-3		
DATOS DEL PROYECTO			
NOMBRE DE PROYECTO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONSTUCCION DE NUEVA SEDE EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA		
DIRECCIÓN PREDIO:	CALLE 15 N° 57-10 BARRIO BRISAS DE SATENA		
MUNICIPIO:	TAME		
AREA URBANA	X	RURAL	
TIPO DE USO			
RESIDENCIAL		COMERCIAL	
INDUSTRIAL		OFICIAL	X

OBSERVACIONES:

- Esta disponibilidad no compromete a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., a la ejecución de obras eléctricas de ninguna índole que requiera el cliente potencial para la conexión del servicio de energía.
- La disponibilidad no autoriza la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica.
- La obra debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE Resolución N° 40117 de abril de 2024.
- En cumplimiento del RETIE durante el diseño y construcción de la nueva obra se debe cumplir con el Capítulo 10 Distancias de Seguridad Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones, **Anexo 1.**
- La "factibilidad del servicio de energía" consiste en determinar el punto de la red eléctrica desde el cual se obtendrá la energía para alimentar las instalaciones donde se está solicitando el servicio, precisa el nivel de tensión, potencia máxima, tipo de carga y localización del inmueble, si requiere adelantar este trámite ante ENELAR E.S.P., por favor solicite en los puntos de atención el ***formato Solicitud de factibilidad del servicio de energía.***

Powered by CamScanner

467

- El presente certificado se expide como requisito para presentar a la GOBERNACION DE ARAUCA por lo tanto es deber de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal verificar el diseño arquitectónico para garantizar las distancias de seguridad (aislamiento) respecto a la red de distribución existente; esta certificación tiene una validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.

WILSON JAVIER BARRERA RINCON
DIRECTOR ZONA SUR

Anexo 1

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 3.10.1. a.).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 3.10.1. a.)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 3.10.1. a.)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 3.10.1. a.) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

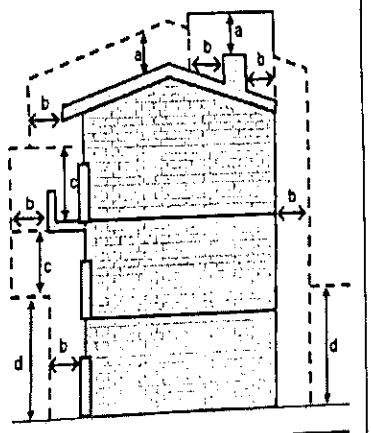


Figura 3.10.1. a. Distancias de seguridad en zonas con construcciones.

Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones
Tomado del Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas RETIE

ENELAR ESP se reserva el derecho de Conexión a la red de distribución en caso de incumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el RETIE.

Powered by CamScanner